PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTO - EJERCICIO FISCAL 2005

I. ANTECEDENTES.

Por Resolución CGR Nº 697 del 21 de diciembre de 2005, se dispuso la realización de una Auditoria de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoria practicada en el año 2003, a la Estructura de Costos de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), y Resoluciones Nros. 165, 544 y 839/06 por las cuales se incorporan a funcionarios de la Contraloría General de la República, a los efectos de verificar si dieron cumplimiento a las recomendaciones realizadas en virtud a la Resolución C.G.R. Nº 40/03 de fecha 4 de febrero de 2003 de la Contraloría General de la República.

II. OBJETIVOS.

Obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes que sirvan de base para emitir una opinión sobre el cumplimiento de las recomendaciones expuestas en el informe resultante de la Auditoria practicada a la Estructura de Costos de la entidad Petróleos Paraguayos (PETROPAR), aprobada por Resolución CGR Nº 40/2003.

Asimismo, que las operaciones de Costo de Importación de Gasoil, efectuadas durante el Ejercicio Fiscal 2005, se hayan registrado en base al respaldo de las documentaciones debidamente justificadas y legalizadas, y que las mismas hayan sido efectuadas en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en su momento, y, que hayan contado con la autorización correspondiente.

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la verificación del grado de cumplimiento de las normas jurídicas, legales y administrativas vigentes que afectan al rubro, en protección del Patrimonio Público.

III. ALCANCE.

El alcance de la presente auditoria ha comprendido básicamente la verificación del cumplimiento de las recomendaciones, efectuadas en el Informe resultante de la Auditoria practicada a la Estructura de Costos, aprobada por Resolución C.G.R. Nº 40/2003 y de la documentación referente a los rubros que componen el Costo de Importación del Gasoil al 31 de diciembre del 2005, **producto que representa el 96,69 % de la estructura de costos de PETROPAR**.

El Examen fue efectuado sobre la base de pruebas selectivas de muestreo, por lo que nuestra opinión, expuesta en el presente informe es el resultado de esta labor de auditoria y no delimita la función de control que se pueda realizar a otros aspectos o rubros del periodo mencionado.

La verificación fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por la ***Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*** y por las disposiciones legales vigentes concordantes.

Nuestro examen fue realizado sobre la base de las Normas Internacionales de Auditoria y las Normas de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas Normas requieren que el Examen sea planificado y no contenga exposiciones erróneas; igualmente que las operaciones verificadas se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables.

El presente informe surge como resultado de la aplicación de procedimientos de Auditoria y del análisis de los documentos proveídos a los Auditores, que son de exclusiva responsabilidad de los

funcionarios de la entidad auditada, que intervinieron en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

En consecuencia, nuestro trabajo no incluye una revisión detallada e integral de todas las operaciones, y que por lo tanto, el presente Informe no puede considerarse como exposición de todas las deficiencias existentes o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

IV. DISPOSICIONES LEGALES

- ✓ Constitución Nacional.
- ✓ **Ley No. 276/94** "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*
- ✓ **Ley No. 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*
- ✓ **Ley No.1182/85** *"Que crea Petróleos Paraguayos PETROPAR y establece su Carta Orgánica"*
- ✓ **Ley Nº 489/74** *"Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley Nº 5 del 29 de marzo de 1974 que crea el servicio de Valoración Aduanera y adopta normas para la determinación de la base imponible de los tributos a la importación".*
- ✓ **Ley No. 110/92** *"Que determina el régimen de las franquicias de carácter diplomático y consular"*.
- ✓ **Ley Nº 220/93** *"De Arancel Profesional de los Despachantes de Aduana".*
- ✓ **Decreto Nº 3082/04** *"Por la cual se fija una tasa diferenciada del Impuesto Selectivo al Consumo de Combustibles derivados del petróleo aplicable sobre el Gas oil"*.
- ✓ **Decreto Nº 4804/05** *"Por el cual se fija nuevo valor para las bonificaciones asignadas a la cadena de comercialización de las Estaciones de Servicio y Empresas Distribuidoras".*
- ✓ **Decreto No. 5077/05** *"Por el cual se autoriza a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) a fijar los precios de venta del Gas Oil en planta, se establece margen máximo de bonificación para la cadena de comercialización del mismo y se realizan ajustes al Impuesto Selectivo al Consumo de combustibles derivados del petróleo"*.
- ✓ **Decreto No. 6024/05** *"Por la cual se modifica el artículo 3º del Decreto Nº 5077 del 15 de abril de 2005 y se establece la base imponible a ser aplicada para el cálculo del Impuesto Selectivo al Consumo del Gas Oil".*
- ✓ **Resolución de Petropar Nº** 17 del 21 de enero de 2005 *"Por la cual se fija nuevo precio de venta al público del Gas Oil".*
- ✓ **Resoluciones de Petropar Nros. 99, 226 y 256** *"Por las cuales se fijan nuevos precios de venta de Gas oil en planta de distribución de Villa Elisa y en planta de distribución de Hernandarias"*.

V. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES Y RECEPCIÓN DEL DESCARGO

Por nota CGR Nº 4500 de fecha 03 de agosto del 2006, se ha remitido a la Institución auditada la comunicación de Observaciones para Descargo y por Nota PP Nº T-727/06, Petropar remite a este Órgano Superior de Control el Descargo a las observaciones, cuya evaluación y conclusión se exponen en el presente informe..

VI. DESARROLLO DEL INFORME

Para una mejor comprensión, el Informe se halla dividido en los siguientes Capítulos:

CAPITULO 1 ANTECEDENTES

CAPITULO 2 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL PRACTICADO SEGÚN RESOLUCION CGR Nº 40/2003

CAPITULO 3 ESTRUCTURA DE LAS CUENTAS DE COSTOS

CAPITULO 4 ESTRUCTURA DEL COSTO DE VENTAS

CAPITULO 5 EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CAPITULO 6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS

CAPITULO 1

ANTECEDENTES

En fecha 4 de febrero del 2003, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Estructura de Costos de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), por ***Resolución CGR No. 40/2003***, conforme a solicitud realizada por la Asociación de Propietarios y Operadores de Estaciones de Servicios y Afines (APESA).

Como resultado del Examen Especial fue emitido el Informe Final con Conclusiones y Recomendaciones, documento remitido a la Institución por ***Nota CGR Nº 2.500 de fecha 27 de mayo del 2003.***

Posteriormente, por ***Resolución CGR Nº 697*** *del 21 de diciembre del 2005* y por Resoluciones Nros. 165, 544 y 839 de 2006, la Contraloría General de la República, dispuso la realización de una Auditoria de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoria practicada en el año 2003, a la Estructura de Costos de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a los efectos de verificar el cumplimiento, por parte de PETROPAR, de las recomendaciones realizadas en virtud a la Resolución CGR Nº 40/2003 de fecha 4 de febrero de 2003.

CAPITULO 2

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL PRACTICADO SEGÚN RESOLUCION CGR Nº 40/2003

Los Objetivos específicos establecidos en la ***Resolución CGR No. 697/05*** tienen como fin la verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe Final del Examen Especial, practicado conforme a la Resolución CGR No. 40/2003.

A los efectos de la evaluación del cumplimiento mencionado, se transcriben algunos capítulos del Informe del Examen Especial de la Resolución CGR Nº 40/2003 con sus correspondientes Conclusiones. Asimismo, seguidamente, se exponen las Observaciones detectadas por la presente auditoria, con relación a las operaciones efectuadas por PETROPAR para subsanar las deficiencias expuestas en las Conclusiones del Examen Especial anterior.

- **Trascripción CAPITULO II, "COMPOSICION DEL COSTO DEL GAS OIL" (RES. CGR Nº 40/2003)**

"(...) a) PROCESAMIENTO DEL PETROLEO CRUDO.

El Petróleo crudo es importado de la empresa internacional Y.P.F. tipo de crudo Palmar Largo.
Dicho producto es utilizado por PETROPAR como materia prima principal para la elaboración de los siguientes productos derivados del petróleo: Nafta Virgen, Kerosene, Turbo Fuel, Gas Oil, Fuel Oil.

Se ha visualizado que en el mes de Octubre/2002, del total del Crudo importado el mayor porcentaje es utilizado para la elaboración del Gas Oil (60%) y el 40 % restante para los demás productos precedentemente citados.

El costo de producción del crudo de los diferentes productos derivados del mismo está compuesto por el valor CIF más la existencia inicial al 1/10/2002, menos la existencia final al 31/10/2002, obteniéndose de tal forma, el total de la materia prima que entra al proceso en ese periodo, adicionando mano de obra y carga fabril, se obtiene el costo total de producción.

Cabe destacar que la existencia inicial y final de cada mes son obtenidas por mediciones efectuadas en tanques, valuadas por el método FIFO.

En el periodo mencionado, el valor CIF del crudo importado es de Gs. 14.392.158.157 (Guaraníes catorce mil trescientos noventa y dos millones ciento cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y siete), el cual se halla integrado por los siguientes componentes:

CONCEPTO	***MONTO***	***PORCENTAJE (%)***
Valor FOB	*8.499.712.428*	*59*
Flete	*481.348.073*	*3*
Seguros	*11.111.168*	*0,1*
Otros Costos (Coarco, Eximpet)	*202.855.155*	*1,4*
Valor aduanero	*44.872.416*	*0,3*
Honorarios	*16.224.708*	*0,2*
Diferencia de cambio	*5.136.034.209*	*36*
CIF	***14.392.158.157***	***100***

Como se visualiza en el cuadro precedente el 59 % corresponde al valor FOB del producto (Precio Platt's + adicional contractual), diferencia de cambio 36%, Fletes 3% y otros costos, valor aduanero y honorarios 2%.

Se ha evidenciado que el 100% del producto crudo importado fue procesado para la producción de los diferentes productos derivados del petróleo, el cual sumado a la existencia inicial menos existencia final origina el total de petróleo crudo procesado en el mes, según planilla de producción del crudo, cuyo valor asciende a Gs. 14.462.091.319 (Guaraníes catorce mil cuatrocientos sesenta y dos millones noventa y uno mil trescientos diecinueve), monto al cual se le adicionan productos químicos, mano de obra y carga fabril por valor de Gs. 972.965.311 (Guaraníes novecientos setenta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil trescientos once), generando en ese periodo el costo total de producción Gs. 15.435.056.630 (Guaraníes quince mil cuatrocientos treinta y cinco millones cincuenta y seis mil seiscientos treinta).

Se ha observado también, que la distribución del costo por producto se establece en forma proporcional al volumen producido (coeficientes elaborados por la institución) y no en forma directa por productos, de acuerdo a lo informado según Nota PP N° 735 de fecha 30 de abril de 2003. Deduciéndose que la distribución del costo por producto según PETROPAR, queda conformada de la siguiente manera: 60% para Gas Oil, 15% Nafta Virgen, 2% Kerosene y 23% Fuel Oil.

El costo unitario promedio de producción de Gas Oil presentado por PETROPAR es de Gs. 1.696,819 (Guaraníes un mil seiscientos noventa y seis con ochocientos diecinueve)

Para una mejor ilustración detallamos la distribución del costo por producto según cuadro proporcionado por la institución:

Productos	***Cantidades Lts.***	***Precio Prom. de Ventas G/LT/KG***	***Valor de Realización Gs.***	***Distribución de Costos***		***Redistribución Costos para la Elaboración***	***Total Costos Gs.***	***Costo Unitario Gs./Lt.***
				Al Producto	***P/La Elaboración***			
Nafta Virgen	*1,296,400*	*1,393.218*	*1,806,167,815*	*2,269,548,944*		*71,303,479*	*2,340,852,423*	*1,805,656*
Kerosene	*149,800*	*1,362.551*	*204,110,140*	*256,475,588*		*8,057,813*	*264,533,401*	*1,765,911*
Turbo Fuel	*0*	*1,378.733*	*0*	*0*		*0*	*0*	
Gas Oil	*5,434,400*	*1,309.241*	*7,114,939,290*	*8,940,311,535*		*280,881,943*	*9,221,193,478*	***1,696,819***
Fuel Oil	*2,570,200*		*2,784,248,826*					
	345,400		*374,165,257*	*3,498,561,391*				
	2,915,600	*1,083.281*	*3.158.414.084*		*470,159,172*	*109,915,937*	*3,608,477,328*	*1,403,968*
GLP Lt.	*0*							*0*
Kg.	*0*		*0*	*0*		*0*	*0*	*0*
Totales	***9,796,200***		***12.283.631.329***	***14,964,897,458***	***470,159,172***	***470,159,172***	***15,435,056,630***	***Gs. Lts./global 1,575,617***

Conceptos	***Guaraníes***	***%***			
Materia Prima:	*14,462,091,319*	*93.70*	*15,435,056,630*	*1.25655485879*	*C1*
Mano de Obra:	*394,240,034*	*2.55*	*12,283,631,329*		
Prod. Químicos:	*804,078*	*0.01*			
Carga Fabril:	*577,921,199*	*3.74*	*470,159,172*	*0.03947777080*	*C2*
	15,435,056,630	*100.00*	*11,909,466,072*		

Conclusión Capítulo II, "Procesamiento del Petróleo Crudo", del Examen Especial según Resolución CGR Nº 40/2003

Esta auditoria ha visualizado que la diferencia de cambio representa un porcentaje importante ***(36%)*** *dentro del costo CIF del producto, debido a que la empresa petrolera procedió en el mes de octubre a un ajuste global (enero a setiembre), por cambios en el sistema de Contabilización. Cabe resaltar que en los meses de enero a septiembre la diferencia de cambio originada por la compra del crudo era registrada como cuenta de resultado negativo (gastos) y a partir de octubre por recomendación del Departamento de Auditoria Interna de PETROPAR basados en las Normas Internacionales de Contabilidad N° 21, párrafos 21 y 22, dichas diferencias fueron incluida al costo de importación del producto valor CIF.*

Implementación de medidas para subsanar la deficiencia expuesta en la Conclusión emitida en el Informe Final del Examen Especial dispuesto por Resolución CGR Nº 40/2003.

Observación Nº 1: Imputación de *Ajustes por Diferencia de Cambio*, a la *Importación de Petróleo Crudo* durante el Ejercicio Fiscal 2005, incumpliendo la Recomendación de la Contraloría General de la República emitida en su informe de fecha mayo del año 2003

Verificadas las planillas de Importación de Petróleo Crudo de los meses de Enero a Diciembre del 2005, se observa que PETROPAR ha imputado al Costo de Importación del mismo, los ajustes emergentes de las variaciones del tipo cambiario ocurridos durante el ejercicio 2005, con incidencia en los valores finales del Costo.

Por memorandos Nº 13/06 y 17/06 se ha solicitado la *"Discriminación del rubro Diferencia de Cambio del Costo de Importación de Productos Terminados y de Petróleo Crudo, por Producto en base a la estructura: FOB, Fletes, Seguro, Otros Costos, Valor Aduanero, Honorarios e I. S. C."*

Por memorando S.C. No. 025/2006 la Institución remite los siguientes informes: *"Discriminación del rubro Tipo de Cambio en el Costo de Importación de Productos Terminados y de Petróleo Crudo, por Producto del año 2005, de acuerdo al siguiente Cuadro":*

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA VARIACION POR TIPO DE CAMBIO Y SU INCIDENCIA EN EL PETROLEO CRUDO

INCIDENCIA DEL TIPO DE CAMBIO EN LA IMPORTACIÓN DEL PETROLEO CRUDO				
CONCEPTO	***VALOR***	***DIFER.CAMBIO***	***TOTAL C.I.F.***	***% INCIDENCIA***
Valor F.O.B.	*71.815.169.623*	*-667.725.133*	*71.147.444.490*	*-0,94%*
Flete	*1.986.320.481*	*-3.396.633*	*1.982.923.848*	*-0,17%*
Seguros	*34.694.176*	*0*	*34.694.176*	*0%*
Otros costos	*46.197.302*	*-17.285*	*46.180.017*	*-0,04%*
Valor aduane	*371.811.606*	*0*	*371.811.606*	*0%*
Honorarios	*142.563.069*	*0*	*142.563.069*	*0%*
I.S.C.	*0*	*0*	*0*	*0%*
Totales	***74.396.756.257***	***-671.139.051***	***73.725.617.206***	

Si bien, es cierto que conforme al cuadro que antecede la incidencia de la Diferencia de Cambio en el total C.I.F., tuvo una tendencia a la baja, debido a las variaciones a la baja del tipo cambiario, que del total de **G. 74.396.756.257** (Guaraníes setenta y cuatro mil trescientos noventa y seis millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y siete) en realidad se pagó **G. 73.725.617.257** (Guaraníes Setenta y tres mil setecientos veinticinco millones seiscientos diecisiete mil doscientos

cincuenta y siete), no menos cierto es que el mantenimiento de una política de costos, en la cual se incluya la Diferencia de cambio como parte componente de ella, en un país como el nuestro, en donde la política cambiaria no ha tenido mucho éxito, condiciona de una manera muy significativa el descontrol por parte de PETROPAR, sobre el Costo Final de los productos que importa, que en este caso específico corresponde al Gas oil.

- ***Trascripción CAPITULO II, "COMPOSICION DEL COSTO DEL GAS OIL" (RES. CGR Nº 40/2003)***

"(...) b) IMPORTACIÓN DE GAS OIL

El Ente Estatal Petróleos Paraguayos PETROPAR, importa Gas Oil para su comercialización en el mercado interno, cuyos proveedores en el mes de octubre de 2002, son: Vitol, YPF, Glencore e IP Internacional, los cuales son adjudicados por Licitación Pública Internacional.

Para el efecto se han visualizado planillas de importación del Gas Oil de los diferentes proveedores, en donde se ha constatado que el costo de importación del Gas oil en el mes de octubre de 2002, está compuesto de la siguiente forma:
Valor FOB (que incluye el precio Platt's más adicional contractual), Fletes, Seguros, Otros Costos (incluye gastos de Coordinación y Control de Calidad y Cantidad), Valor Aduanero, Honorarios de Despachante de Aduanas, Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), Diferencia de Cambio, obteniéndose así el Costo Total CIF del Producto.

En dicho mes el valor CIF del Gas Oil ha sido Gs. 199.688.496.330. (Guaraníes ciento noventa y nueve mil seiscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos treinta), correspondiente a litros 88.573.000 (ochenta y ocho millones quinientos setenta y tres mil) litros naturales recibidos y consignados en las Planillas de Costo de Importación por Proveedor, cuyo costo unitario promedio del mes es de ***Gs. 2.255*** *(Guaraníes dos mil doscientos cincuenta y cinco)*

Para una mejor comprensión detallamos el Valor CIF, según informaciones proveídas por PETROPAR:

CONCEPTO	***MONTO***	***PORCENTAJE (%)***
FOB	*129.406.753.490*	*64,81*
Fletes	*9.550.236.202*	*4,79*
Seguros	*117.044.390*	*0,06*
Otros Costos	*2.952.657.455*	*1,48*
Valor Aduanero	*688.834.294*	*0,35*
Honorarios	*267.474.992*	*0,14*
Impuesto Selectivo al Consumo	*28.158.957.844*	*14,11*
Diferencia de Cambio	*28.546.537.663*	*14,30*
TOTALES	***199.688.496.330***	***100***

Conclusión Capítulo II, "Importación del Gas oil" del Examen Especial según Resolución CGR No. 40/2003

Esta auditoria ha observado que la diferencia de cambio representa un porcentaje importante (14%) dentro del costo CIF del producto, debido a que la empresa petrolera procedió en dicho mes a un ajuste por cambios en el sistema de Contabilización del mismo. Cabe resaltar que en los meses de enero a septiembre la diferencia de cambio originada por la compra del Gas Oil era registrada como cuenta de resultado negativo (gastos) y a partir de octubre por recomendación del

departamento de auditoria interna de PETROPAR basadas en las Normas Internacionales de Contabilidad N° 21, párrafos 21 y 22, dichas diferencias fueron incluidas al costo de importación del producto valor CIF.

Implementación de medidas para subsanar la deficiencia expuesta en la Conclusión emitida en el Informe Final del Examen Especial dispuesto por Resolución CGR Nº 40/2003.

Descargo de PETROPAR

Petropar ha venido contabilizando la cuenta DIFERENCIA DE CAMBIO como componente del Costo de Importación, hasta el cierre del Ejercicio 2005 siguiendo las recomendaciones emitidas por Auditoria Interna de Petropar, para la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad Nº 21 en sus párrafos 21 y 22, relacionadas al tratamiento de las diferencias surgidas por la variación del Tipo de Cambio al cierre de un periodo determinado.

Las autoridades de turno (administraciones anteriores) no han comunicado las observaciones del Organismo de Control a fin de dar precisas instrucciones para el cumplimiento de las recomendaciones. La actual Gerencia Financiera tomó conocimiento de las recomendaciones en oportunidad de recibir la nota CGR Nº 2840/06 que dispuso la realización de una auditoria de seguimiento a las recomendaciones de la auditoria practicada en el año 2003, motivo por el cual solicitó los antecedentes del mismo y solicitó instrucciones sobre las mismas y el Presidente de la Institución Ing. Armando Rodríguez en la nota PP Nº 602 remitida a los Señores Auditores de la Contraloría, manifiesta que se implementará la recomendación dada por la Contraloría General de la República y teniendo en cuenta la nueva Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", su Decreto Reglamentario y demás resoluciones pertinentes emanadas de la Subsecretaría de Tributación". A partir del ejercicio 2006, en lo concerniente a petróleo Crudo se implementará cuando haya una nueva importación de Petróleo Crudo.

CONCLUSION

Conforme a lo expresado en la Nota PP Nº 602 de fecha 9 de marzo de 2006,y a las recomendaciones emitidas en el informe resultante del Examen Especial, autorizado por Resolución CGR Nº 40/2003, hemos determinado que la Institución no ha dado cumplimiento a las mismas, ya que del análisis realizado a las documentaciones proporcionadas al equipo auditor, en virtud de la Resolución CGR No 697/05, se ha constatado que los ajustes por Diferencia de Cambio, fueron imputados nuevamente a la Importación de Petróleo Crudo y Gas Oil, en el Ejercicio Fiscal 2005.

RECOMENDACIÓN

Tomando en cuenta lo contestado por nota PP Nº 602 de fecha 9 de marzo de 2006, "*No obstante lo expresado, a partir del Ejercicio 2006, PETROPAR implementará la recomendación dada por la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta la nueva Ley 2421-04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", su Decreto Reglamentario y demás resoluciones pertinentes emanadas de la Subsecretaría de Estado de Tributación.",* la Institución deberá proceder a dar cumplimiento a lo recomendado por este Órgano Superior de Control. La Contraloría General de la República se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de lo manifestado por PETROPAR, en cualquier momento.

Observación Nº 2: Imputación de *Ajustes por Diferencia de Cambio*, a *la Importación de Gas Oil*, en el Ejercicio 2005, incumpliendo la Recomendación de la Contraloría General de la República emitida en su informe de fecha mayo del año 2003

Hemos analizado las planillas de Gastos de Importación de los meses de enero, y de junio a diciembre del año 2005, como muestra de auditoria, y hemos observado en las mismas que Petropar, a través de su Departamento de Costos ha utilizado el procedimiento anterior, de aplicar a la Importación de Gas Oil los ajustes por Diferencia de Cambio, sin considerar las

recomendaciones dadas por la Contraloría General de la República, emitidas en su informe de fecha mayo del año 2003.

Al respecto, por memorandos Nros. 13/06 y 17/06 se ha solicitado la *"Discriminación del rubro Diferencia de Cambio del Costo de Importación de Productos Terminados y de Petróleo Crudo, por Producto en base a la estructura: FOB, Fletes, Seguro, Otros Costos, Valor Aduanero, Honorarios e I. S. C."*

Por memorando S.C. No. 25/2006 la Institución remite los siguientes informes: *"Discriminación del rubro Tipo de Cambio en el Costo de Importación de Productos Terminados y de Petróleo Crudo, por producto del año 2005, de acuerdo al siguiente Cuadro":*

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA VARIACION POR TIPO DE CAMBIO Y SU INCIDENCIA EN EL GAS OIL

INCIDENCIA DEL TIPO DE CAMBIO EN LA IMPORTACIÓN DEL GAS OIL				
CONCEPTO	**VALOR**	**DIFER. CAMBIO**	**TOTAL C.I.F.**	**% INCIDENCIA**
Valor F.O.B.	2.409.530.914.611	-14.810.182.600	2.394.720.732.011	-0,61%
Flete	135.545.027.100	-483.055.139	135.061.971.961	-0,36%
Seguros	1.194.928.966	0	1.194.928.966	
Otros costos	8.292.773.459	-1.112.305.589	7.180.467.870	-13,41%
Valor aduanero	12.645.506.187	0	12.645.506.187	
Honorarios	4.265.932.743	0	4.265.932.743	
I.S.C.	502.850.499.764	0	502.850.499.764	
Totales	**3.074.325.582.830**	**-16.405.543.328**	**3.057.920.039.502**	

Cabe destacar que por nota PP Nº 602 de fecha 9 de marzo de 2006, la institución respondió lo siguiente:

"Hasta la fecha las diferencias de cambio forman parte del Costo de Importación. Ambas modalidades, contabilizar como gasto o como parte componente del costo, están sustentadas en Normas de Contabilidad. Ahora bien, la contabilización como gasto o como parte componente del costo, de una u otra forma afectará al resultado final de Petropar como empresa comercializadora de Gas oil.
No obstante lo expresado, a partir del Ejercicio 2006, PETROPAR implementará la recomendación dada por la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta la nueva Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", su Decreto Reglamentario y demás resoluciones pertinentes emanadas de la Subsecretaría de Estado de Tributación."

Descargo de PETROPAR

La misma situación presentada en el tratamiento de los Ajustes por Diferencia de Cambio en la Importación del Petróleo Crudo ocurre en la Importación del Gas Oil, pues en ambas situaciones fueron aplicados los procedimientos recomendados por el Departamento de Auditoria Interna de Petropar y a partir del Ejercicio 2006 se procedió a registrar como un Gasto y no como componente de la estructura del Costo de Gas Oil como se puede apreciar en la Planilla de Importación de Gas Oil de enero y junio/06, respectivamente y en el Cuadro de Evolución del Estado de Resultados donde se pueden visualizar las fluctuaciones de la cuenta Diferencia de Cambio en el Estado de Resultados que se registra como Gasto y no como componente del Costo de Importación.

CONCLUSION

Conforme a lo expresado en la Nota PP Nº 602 de fecha 9 de marzo de 2006,y a las recomendaciones emitidas en el informe resultante del Examen Especial, autorizado por Resolución CGR Nº 40/2003, hemos determinado que la Institución no ha dado cumplimiento a las mismas, ya que del análisis realizado a las documentaciones proporcionadas al equipo auditor, en virtud de la

Resolución CGR No 697/05, se ha constatado que los ajustes por Diferencia de Cambio, fueron imputados nuevamente a la Importación de Petróleo Crudo y Gas Oil, en el Ejercicio Fiscal 2005.

RECOMENDACIÓN

Tomando en cuenta lo contestado por nota PP Nº 602 de fecha 9 de marzo de 2006, "*No obstante lo expresado, a partir del Ejercicio 2006, PETROPAR implementará la recomendación dada por la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta la nueva Ley 2421-04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", su Decreto Reglamentario y demás resoluciones pertinentes emanadas de la Subsecretaría de Estado de Tributación.",* la Institución deberá proceder a dar cumplimiento a lo recomendado por este Órgano Superior de Control. La Contraloría General de la República se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de lo manifestado por PETROPAR, en cualquier momento.

- **Trascripción CAPITULO II, "COMPOSICION DEL COSTO DEL GAS OIL" (RES. CGR Nº 40/2003)**

  "(…) CASO ESPECIAL

  En el mes de octubre del 2002 se efectuaron pagos a la firma Eximpet S.A. en concepto de servicios de Coordinación y Control de Embarque, realizados en los meses de mayo y junio del 2002 y que afectan al costo del mes de octubre/2002, cuyo monto asciende a la suma de Gs. 2.212.211.013 (Guaraníes dos mil doscientos doce millones doscientos once mil trece). Al respecto, esta auditoria ha solicitado por Memorando N° 18 de fecha 15 de abril de 2003 y reiterado por memorando N° 22 de fecha 29 de abril del 2003, ***sic****. "…el motivo por el cual los servicios prestados por la empresa Eximpet S.A. en los meses de mayo y junio no fueron incluidos en el costo en los meses correspondientes al servicio prestado; y a la vez por qué no fueron provisionados en las fechas correspondientes al servicio".*

  La empresa estatal por Nota PP N° 786/03, recibida en fecha 14 de mayo de 2003, contesta lo siguiente: "…el Dpto. Contable al no contar con cobertura contractual no realiza la provisión correspondiente. Una vez obtenida la autorización (setiembre/02) registra contablemente a partir del mes de setiembre/02 por los pagos realizados, de acuerdo a la siguiente secuencia:

  - ***EN SETIEMBRE/02****: Asiento de provisión por los servicios del mes de setiembre y los pagos correspondientes a las cargas de Febrero a Abril/02.*
  - ***EN OCTUBRE/02:*** *Asiento de provisión por los servicios del mes de octubre y los pagos correspondientes a las cargas de mayo y junio/02".*

  Por el mismo Memorándum, esta auditoria solicita lo siguiente: *"El respaldo legal para realizar los pagos efectuados a la empresa Eximpet S.A. en el mes de octubre".*

  Al respecto, PETROPAR por Nota PP N° 786, recibida en fecha 14 de mayo de 2003, ha contestado lo siguiente: *"El 4/09/02, El Consejo de Administración de PETROPAR, según Res. N° 2, Acta 1032, autoriza al Sr. Presidente a disponer el pago de las facturas presentadas por la firma EXIMPET S.A., por los servicios prestados en el periodo anterior al contrato vigente".*

  Por nota PP N° 876 del 23 de mayo de 2003 contenida en el Expediente N° 2737, PETROPAR remite a esta Contraloría informes referentes a los servicios prestados por la empresa EXIMPET S.A. a efectos de aclarar los pagos realizados en los meses de febrero a junio de 2002, que fueron realizados en base a las consideraciones contenidas en el Dictamen A.J. N° 96/2002, de la Asesoría Jurídica y la Resolución N° 2, Acta N° 1032 del 04.09.02, del Consejo de Administración, así como a la Nota C.G.R. N° 3322 del 14.08.01, de la Contraloría General de la República.

El DICTAMEN A.J. N° 96/02 del 02 de setiembre de 2002 en el punto 6 dice ***sic...*** *" 6.- Tenemos entonces, que si bien el contrato suscrito con la firma EXIMPET S.A. fenecía en el mes de abril de 2001 el mismo fue de hecho prorrogado hasta el 16 de agosto de 2002, fecha esta en la que se suscribió el nuevo contrato con dicha firma como resultado de la Licitación Pública realizada por PETROPAR. 7.- Es de señalar que PETROPAR, ya en nota PP N° 1051 de fecha 17 de julio del 2001, expresaba a la Contraloría General de la República que era de opinión proceder a continuar la prestación de dichos contratos – refiriéndose a los contratos con EXIMPET S.A. – por un período de 6 meses, renovables por iguales períodos, hasta que se definieran las políticas que se hallaban en estudio a nivel del Superior Gobierno sobre el futuro de PETROPAR. La Contraloría General de la República, mediante nota C.G.R. N° 3322 del 14.08.01, contestó a PETROPAR, expresando al Ente, entre otras cosas, que el procedimiento de contratación debía ser el de Licitación Pública, señalándole, por tanto, que era de opinión que PETROPAR "de haber prorrogado el contrato, debía preparar de inmediato el Pliego de Bases y Condiciones" para la realización de la licitación pública a través de sus dependencias técnicas. Y era esta precisamente, la situación en que se encontraba en ese momento el contrato con EXIMPET S.A., el mismo se hallaba prorrogado de hecho, ya que los servicios se seguían prestando de modo a evitar desabastecimiento como lo indicaba la misma Contraloría General de la República. PETROPAR, por nota PP N° 1659 del 24.11.01., propuso a la firma EXIMPET S.A. la renovación del contrato por un plazo de 6 meses a partir de las nominaciones del mes de agosto 2001 y que durante dicho plazo procederían al llamado de la correspondiente licitación pública. Por Resolución N° 2, Acta N° 1003 del 6.3.02, el Consejo autorizó al llamado a licitación y designó a uno de sus miembros como Coordinador de la referida licitación. Cabe apuntar, que entre que se autorizó el llamado a licitación, se estudió el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones con la colaboración de las áreas técnicas, se aprobó el Pliego por el Consejo de Administración, se remitió el Pliego aprobado a consideración de la Contraloría General de la República, se hicieran las publicaciones del llamado a licitación a través de los periódicos, se aclaran las consultas y observaciones, tanto de los interesados como de la misma Contraloría, se abrieran los Sobres N° 1 y N° 2 que hacían a la preclasificación, se procediera a la apertura del Sobre N° 3 se estudiaran las ofertas económicas, se realizara la mejora de ofertas y finalmente se firmara el contrato el 16 de agosto de 2002, transcurrieron más de 5 meses, habiendo la empresa EXIMPET S.A. prestando servicios durante todo el tiempo que duró el proceso de la licitación".*

Conclusión Capítulo II, "Caso Especial" del Examen Especial según Resolución CGR No. 40/2003

Por lo expuesto precedentemente, PETROPAR afirma que no existiendo contrato por las prestaciones de este servicio igualmente se procedió a realizar pagos a la empresa EXIMPET S.A. en el mes de octubre del 2002 por Gs. 2.212.211.013 (Guaraníes dos mil doscientos doce millones doscientos once mil trece), correspondiente a los meses de mayo y junio de 2002.

Implementación de medidas para subsanar la deficiencia expuesta en la Conclusión emitida en el Informe Final del Examen Especial dispuesto por Resolución CGR Nº 40/2003.

Por **Memorándum Nº 03** de fecha 14 de febrero del 2006 se ha solicitado "*Se sirvan informar si la Institución ha dado cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Informe final de la Resolución CGR Nº 40/2003"*

A través de la Nota P.P. Nº 602 de fecha 9 de marzo del 2006, la Institución expresa cuanto sigue: *"Al respecto, cabe aclarar que en el mes de Mayo del 2005, PETROPAR rescindió el contrato de prestación de esos servicios, por lo que ese costo fue eliminado"*

Teniendo en cuenta lo observado por la auditoria anterior, en el caso de los servicios prestados por la firma EXIMPET S.A., este equipo auditor solicitó a la Institución por **Memorándum Nº 16** de fecha 20 de abril 2006:

> **ítem *5)*** *"Pagos realizados en concepto de Coordinación y Control de Embarque durante el año 2005, y si los contratos con los mismos siguen vigentes*".
>
> **ítem *7)*** *informar cuáles empresas han estado prestando sus servicios desde el año 2003 al 2005 y si los contratos con los mismos siguen vigentes. En caso de haber rescindido contrato con alguna empresa, informar qué estudio técnico sirvió de base para cancelar el contrato respectivo.*

PETROPAR respondió conforme **Memorándum S.C. Nº 030** del 08 de mayo de 2006, punto 5 lo siguiente: *"Este servicio fue realizado por la empresa EXIMPET S.A., cuyo contrato feneció con las nominaciones del mes de Marzo y Abril ".*

Por otra parte, la Entidad remitió el **MEMORÁNDUM COMEX 045-2006 del 3 de mayo del 2006**, en el que informa que la firma EXIMPET S.A. prestó servicios en concepto de Coordinación y Control de Embarque durante los años 2003, 2004 hasta marzo de 2005.

Contrariamente a lo manifestado en el párrafo anterior, PETROPAR informó que el Contrato con la empresa EXIMPET S.A. no fue rescindido, sino que feneció una vez finalizada la prórroga del mismo.

Como puede evidenciarse, a través de las transcripciones anteriores, las respuestas proporcionadas por PETROPAR difieren entre sí, por lo que resulta difícil emitir una conclusión al respecto.

Asimismo, por **Memorándum S.C. Nº 030** de fecha 8 de mayo de 2005, la Entidad remite un cuadro en el que se detallan los pagos realizados durante el 2005, de acuerdo al siguiente esquema:

MESES	***TOTAL U$S***	***TOTAL GS.***
ENERO	*O*	*O*
FEBRERO	*200.002,OO*	*1.271.012.710*
MARZO	*0*	*0*
ABRIL	*351.712,00*	*2.214.758.120*
MAYO	*146.677,00*	*915.264.480*
JUNIO	*515.595,00*	*3.159.226.662*
JULIO	*0*	*0*
AGOSTO	*0*	*0*
SETIEMBRE	*0*	*0*
OCTUBRE	*0*	*0*
NOVIEMRE	*0*	*O*
DICIEMBRE	*0*	*0*
TOTALES	***1.213.986,00***	***7.560.261.972***

Por **Memorándum Nº 26** de fecha 15 de junio del 2006, se solicita a la entidad *"Contrato de Prestación de Servicios con la firma EXIMPET y sus addendas si existieren vigentes para el ejercicio 2005"*

Por **Memorándum SC Nº 44/2006**, la Institución remite el contrato firmado con la firma EXIMPET y anexa sus antecedentes. Del análisis de los mismos se desprende lo siguiente:

Del contrato suscripto con la empresa EXIMPET S. A., para ***"la prestación de los servicios logísticos y de protección ambiental en las operaciones marítimas y fluviales de carga y descarga, trasbordos y alijes de hidrocarburos adquiridos por Petropar con destino a Paraguay"****,* se observa que la vigencia del mismo se extiende hasta el **16 de agosto de 2003**.
Adjunto al contrato se encuentra la nota de EXIMPET S.A., presentada en fecha **14 de mayo de 2003**, a través de la cual, la mencionada empresa señala la llegada del vencimiento del primer año de contrato y atendiendo la comunicación realizada por Petropar sobre un nuevo llamado a Licitación, solicita una reconsideración en base a las cuestiones económicas y de oportunidad que posteriormente expone.

El Dictamen de la Asesoría Jurídica de Petropar A.J. Nº 023 de fecha 27 de mayo de 2003, en su primer párrafo dice: *"Esta Asesoría Jurídica es de parecer que no existe impedimento legal para que el Consejo de Administración proceda, si así se estimare conveniente a los intereses de la empresa, a modificar la cláusula tercera del contrato suscripto en fecha 16.08.02 con la firma EXIMPET S.A., en los términos de la propuesta de esta firma, que de aceptarse importaría una prórroga de 6 meses del contrato".* Posteriormente, por Acta del día dos de octubre de 2003, en el punto 6 menciona lo siguiente: *"Asimismo, las partes por la presente hacen uso de las facultades previstas en la Cláusula tercera del contrato vigente, y deciden extender la validez del mismo hasta el 31/12/2004"*

Por último, podemos observar la Nota P.P. Nº 2721 remitida por Petropar en fecha 31/12/2004 a la empresa EXIMPET S.A. en la que le menciona cuanto sigue: "En efecto, luego de reuniones mantenidas y el intercambio de notas sobre la continuidad de los servicios, con la modificación del alcance de los mismos y de los costos inherentes, hemos concordado, utilizando la Cláusula Tercera del Contrato, prorrogar la vigencia del mismo hasta el término de las entregas de combustibles adquiridos por Compra Directa de los proveedores Y.P.F. S.A., GLENCORE, PETROBRAS Y TRAFIGURA, que, de acuerdo con las estimaciones, se producirá dentro del mes de marzo/2005. Por lo tanto, el Contrato se amplía en su vigencia aproximadamente noventa (90) días".

Observación Nº 3: Pagos realizados en concepto de Coordinación y Control de Embarque amparados en Notas de Prórrogas

De lo expuesto en los antecedentes de la Observación anterior, se deduce que la vigencia del Contrato con EXIMPET S.A. quedó prorrogada hasta el mes de **Marzo de 2005**, sin embargo, se observaron pagos realizados en concepto de Coordinación y Control de Embarque en los meses de **abril, mayo y junio del 2005**, motivo por el cual, esta auditoria solicitó por **Memorándum Nº 16** de fecha 20 de abril de 2006, cuanto sigue:

> *"Pagos realizados en concepto de Coordinación y Control de Embarque durante el año 2005, detallado por mes, por empresa".*

PETROPAR, contestó por **Memorándum S.C. Nº 030/2006** de fecha 08 de mayo de 2006, cuanto sigue:

"(…) Este servicio fue realizado por la empresa EXIMPET S.A. , cuyo contrato feneció con las nominaciones del mes de Marzo y Abril". A continuación se expone el cuadro con el detalle de pagos:

Debido al monto significativo pagado en el mes de Junio de 2006, esta auditoria por **Memorándum Nº 20/06** de fecha 10/05/20006, requirió cuanto sigue:

> *"Composición del importe pagado a la firma EXIMPET de Gs. 3.159.226.662 (Guaraníes tres mil ciento cincuenta y nueve millones doscientos veintiséis mil seiscientos sesenta y dos) en el mes de Junio del año 2005".*

Por Memorándum S.C. Nº 036/2006 de fecha 23 de mayo de 2006, PETROPAR contestó de la siguiente forma:

"(…) Se remite el Cuadro de Composición de dicho importe pagado en el mes de Junio de 2005 a la firma EXIMPET S.A.

EXIMPET - JUNIO 2005

Nº Fact.	Fecha Fact.	Producto	Concepto	Nº Transfer.	Fecha	Volumen m3/BBLS	U$S	Guaraníes
3981	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	7.623,279	15.551	96.182.935
3982	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	7.940,453	16.198	100.184.630
3983	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	5.820,085	11.873	73.434.505
3984	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	6.099,055	12.442	76.953.770
3985	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	7.619,965	15.545	96.145.825
3986	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	7.662,557	15.632	96.683.920
3987	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	8.391,716	17.119	105.881.015
3988	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	6.866,328	14.007	86.633.295
3989	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	6.028,706	12.298	76.063.130
3990	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	7.072,415	14.427	89.230.995
3991	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	1.735,112	1.006	6.222.110
3992	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	8.292,760	16.917	104.631.645
3993	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	7.411,915	15.120	93.517.200
3994	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	7.384,239	15.063	93.164.655
3995	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	8.158,430	16.642	102.930.770
3996	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	8.931,583	18.220	112.690.700
3997	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	7.257,018	14.804	91.652.740
3998	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	377	10/06/2005	9.138,640	18.642	115.300.770
3999	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	406	24/06/2005	7.662,020	15.631	94.848.908
4000	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	406	24/06/2005	5.941,909	12.121	73.550.228
4001	10/05/2005	Gas oil	Logística Operativa	406	24/06/2005	2.202,390	1.277	7.748.836
4004	10/05/2005	Gas oil	Alije B/T ITABUNA	406	24/06/2005	19.922,002	49.805	302.216.740
4005	10/05/2005	Gas oil	Alije B/T ITABUNA	406	24/06/2005	33.235,790	83.089	504.184.052
4006	10/05/2005	Gas oil	Alije B/T ITABUNA	406	24/06/2005	14.174,932	35.437	215.031.716
4007	10/05/2005	Gas oil	Alije B/T ITABUNA	406	24/06/2005	16.737,630	41.844	253.909.392
4008	10/05/2005	Gas oil	Alije B/T ITABUNA	406	24/06/2005	5.954,226	14.885	90.322.180
Totales						**235.265,155**	**515.595**	**3.159.316.662**

Conforme se denota en el cuadro que fuera proporcionado por PETROPAR, los **pagos** realizados a la empresa EXIMPET S.A. en el mes de **Junio de 2006**, correspondieron a Facturas, en su mayoría, emitidas por la empresa en el mes de **Mayo de 2006** (La Factura Nº 3992 de EXIMPET S.A., está fechada 10/06/05, según el Cuadro de PETROPAR).

Además, considerando las **Planillas de Gastos de Importación,** correspondientes a los meses de **Marzo de 2005**, mes en que feneció el Contrato, y **Abril de 2005**, se constata que los montos provisionados en concepto del servicio que brindaba la empresa EXIMPET S.A., por el Departamento de Costos de PETROPAR, no coinciden entre sí.

Por **Memorándum Nº 34** de fecha 10 de julio de 2006, se solicitó lo siguiente:

> *"Aclarar si los pagos mencionados precedentemente a qué meses específicamente corresponden, en cuanto a la prestación de servicios por parte de la Empresa, y si los mismos se encuentran contemplados dentro de contratos firmados entre ambas partes"*

Al respecto, la Entidad por Memorándum S.C. Nº 60 de fecha 13 de julio de 2006, responde cuanto sigue: *"A fin de informar los meses en que fueron realizados los trabajos pagados en los meses solicitados, se adjunta copia de las planillas de liquidación debidamente certificados*

y foliados desde el Nº 001 al 006, a fin de tener una pormenorizada visión de las fechas trabajadas.
Los mismos están contemplados en el contrato firmado entre Petropar y EXIMPET S.A. y están encuadrados dentro de las cláusulas y estipulaciones de la prestación de servicio firmado entre las partes".

Considerando que el contrato de prestación de servicios entre Petropar y Eximpet S.A. feneció en el mes de agosto del 2003, y que luego fue prorrogado varias veces basado en la Cláusula Tercera: Vigencia del Contrato, que establece: *"… Las partes podrán prorrogar el contrato de común acuerdo. Se entenderá pactado dicho acuerdo, salvo manifestación en contrario por escrito que podrán efectuar cualquiera de ellas, con anticipación no menor a noventa días a su vencimiento", se realizó una consulta sobre esta situación a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Contraloría a través del Memorando DCUN Nº 40 de fecha 10 de julio de 2006 .*

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, por Memorándum DGAJ Nº 128 del 14 de julio de 2006, manifiesta cuanto sigue*: "…Por último en cuanto a la prórroga del contrato con la Firma EXIMPET, la misma según la CLAÚSULA 3ra. que rige el contrato, ella puede ser prorrogada de común acuerdo entre las partes, o de otro modo, si no existiere una manifestación escrita de rescindir el contrato dentro de un plazo de noventa días de anticipación a su vencimiento, tal circunstancia podría operar la prórroga".*

Descargo de PETROPAR

En relación a este punto, efectivamente Petropar realizó pagos por servicios amparados en notas de prórrogas, pero las mismas están fundadas en Dictamen de Asesoría Jurídica y la propia Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República dictaminó que al no existir manifestación escrita para rescindir el contrato, toda prórroga es operable.

La cronología de las prórrogas es como sigue:

***16 de Agosto de 2002:** Firma de contrato con la empresa Ex IM Pet S.A. con una vigencia de 1 (un) año, con vencimiento el 15 de Agosto de 2003 prorrogable de común acuerdo, con una anticipación no menor de noventa días a su vencimiento.*

***14 de Mayo de 2003:** Al tomar conocimiento de un llamado a licitación de los servicios ofrecidos por EXIMPET S.A., esta solicita reconsideración en bases a las cuestiones económicas y de oportunidad y propone a PETROPAR la modificación de la Cláusula Tercera del contrato suscripto entre ambos.*

***27 de Mayo de 2003:** La Asesoría Jurídica de PETROPAR según Dictamen A.J. Nº 023/2003, dictamina la no existencia de impedimentos legales para la modificación de la cláusula tercera y funda su Dictamen en base a la nota CGR Nº 1386 del 30/04/02, y puesto a consideración del Consejo de Administración.*

***28 de Mayo de 2003:** El Consejo de Administración en fecha 28/05/03 da entrada y aprueba la propuesta de modificación de la cláusula tercera del contrato suscripto con la firma Ex Im Pet S.A., en los términos de la propuesta de dicha firma, según Acta Nº 1067 del 28 de mayo de 2003, Resolución Nº 2. El contrato suscripto entre ambos pasa a regir desde 16 de Agosto de 2002 hasta el 16 de febrero de 2004.*

***02 de Octubre de 2003:** Las nuevas Autoridades de PETROPAR, solicitan a EXIMPET S.A., mejora en los precios establecidos en la cláusula Quinta del contrato y EXIMPET S.A. manifiesta que dichas mejoras serán posibles en tanto y cuanto se mejoren las condiciones operativas, particularmente en lo referente a la nominación del orden mensual de 80.000 m3 a lo largo de la vigencia del contrato y extender la validez de la cláusula tercera hasta el 31/12/04, según Acta de acuerdo de fecha 21/10/04.*

31 de Diciembre de 2004: *Como resultado de las negociaciones mantenidas entre las partes y con el propósito de salvaguardar sus intereses durante la manipulación de sus importaciones de su Compra Directa, PETROPAR en Nota PP 2721 de fecha 31 de Diciembre de 2004 y en común acuerdo con el proveedor acuerdan extender la vigencia de este contrato hasta la finalización de las entregas de las importaciones de la Compra Directa.*

Petropar contrató por la vía de la excepción en forma directa con YPF S.A., Glencore AG, Petrobrás S.A. y Trafigura S.A. cuya carga final fue prevista para Abril/05.

Petropar realiza los pagos de acuerdo a sus disponibilidades y que las facturas por el servicio reúnan las condiciones necesarias para su pago. Las erogaciones producidas en los meses de Abril, Mayo y Junio de 2005 corresponden a nominaciones de Cargas de los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2005, con lo cual se cubrió la totalidad de las importaciones de los productos adquiridos por Compra Directa de los Proveedores YPF S.A., Glencore AG, Petrobrás S.A. y Trafigura S.A.

Finalmente, conforme a lo expuesto, Petropar efectuó los pagos al Proveedor de servicios de coordinación y control de embarques, de conformidad a dictámenes favorables de la Asesoría Jurídica, concordante con el Dictamen DGAJ Nº 128 del 14/07/06, de la Contraloría General de la República.

CONCLUSION

Se han efectuado Pagos en concepto de Coordinación y Control de Embarque, amparados en Notas de Prórrogas solicitadas por la empresa prestadora del servicio y autorizadas por Petropar, dado que la vigencia del Contrato con EXIMPET S.A. quedó prorrogada hasta el mes de Marzo de 2005, al efecto, se evidenciaron pagos realizados a dicha empresa en los meses de abril, mayo y junio del 2005, sin considerar la recomendación emitida por este Órgano Superior de Control, en el informe resultante de la Resolución CGR Nº 40/2003, la de llamar a Licitación de inmediato, mientras dure la prórroga concedida.

RECOMENDACIÓN

Si bien la cláusula 3ra. del contrato establece que la misma puede ser prorrogada de común acuerdo entre las partes, no obstante, para casos similares y posteriores, se recuerda lo recomendado por la Contraloría General de la República, en el informe anterior que en uno de los capítulos dice:"… *La Contraloría General de la República, mediante nota CGR Nº 3322 del 14.08.01, contestó a PETROPAR, expresando al Ente, entre otras cosas, que el procedimiento de contratación debía ser el de Licitación Pública, señalándole, por lo tanto, que era de opinión que PETROPAR de haber prorrogado el contrato, debía preparar de inmediato el Pliego de Bases y Condiciones para la licitación pública a través de sus dependencias técnicas…".*

- **Trascripción CAPITULO III, (RES.CGR Nº 40/2003)**

"CUENTAS A COBRAR A CARGO DEL ESTADO y A FAVOR DE PETROPAR(...)

(…)Conforme al Balance al 31 de diciembre de 2002, proveído a esta Auditoria se observa el detalle de la cuenta Créditos por ventas, dentro del cual se encuentran expuestas las deudas del estado a favor de PETROPAR. Para una mejor ilustración se describen las mismas en el siguiente cuadro:

	Gs. Parcial	***Gs. Total***
Créditos por ventas		*35.540.178.252*
Administración Central del Gobierno	*35.460.915.052*	
Entidades Descentralizadas del Gobierno	*79.263.200*	

Las entidades que adeudan a PETROPAR se encuentran incluidas en las cuentas Créditos por Ventas correspondientes al gobierno de la Administración Central y Descentralizada son:

INSTITUCIÓN	***MONTO S/BALANCE AL 31/12/02***	***PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN***
M.O.P.C.	*33.523.686.548.-*	*94,32 %*
Presidencia de la República	*1.132.332.606.-*	*3,19 %*
Comando de Ingeniería	*93.050.023.-*	*0,26 %*
Comando Logístico	*54.950.581.-*	*0,15 %*
Sría. de la Mujer Pres. Rep.	*8.518.596.-*	*0,02 %*
Comando del Ejército	*386.644.817.-*	*1,09 %*
Centro Médico Nacional	*154.031.109.-*	*0,43 %*
Armada Paraguaya	*15.417.831.-*	*0,04 %*
Comando Fuerzas Militares	*71.465.152.-*	*0,20 %*
Comité de Emer. Nacional	*13.342.880.-*	*0,04 %*
Guardia Presid. República	*7.474.909.-*	*0,02 %*
ANDE	*79.263.200-*	*0,24 %*
TOTAL GENERAL	***35.540.178.252.-***	*100 %*

De las verificaciones realizadas a la composición de saldos de clientes y cruzadas con facturas proveídas por PETROPAR se ha constatado que el monto adeudado por las instituciones públicas corresponde a deudas acumuladas desde el año 1993 al 2002.

A continuación se describen en el cuadro las deudas por institución y por año.

INSTITUCIONES QUE ADEUDAN A PETROPAR DESDE EL AÑO 1993 AL 2002

INSTITUCIÓN	***1993***	***1994***	***1997***	***1999***	***2000***	***2001***	***2002***	***TOTAL***
M.O.P.C.	*32.634.993*	*336.969.024*		*-*	*8.416.447.482*	*13.093.678.376*	*11.643.956.673*	*33.523.686.548*
Comando de Ingeniería				*93.050.023*				*93.050.023*
Gabinete Militar					*46.587.559*	*102.251.966*	*411.588.984*	*560.428.509*
Gabinete Civil						*169.556.642*	*402.347.455*	*571.904.097*
Comando Logístico			*6.116.462*	*348.789*	*48.485.330*			*54.950.581*
Cmdo del Ejército							*386.644.817*	*386.644.817*
Comdo Fuerzas Militares					*24.866.900*	*34.428.252*	*12.170.000*	*71.465.152*
Comité Emergencias Nac						*13.342.880*		*13.342.880*
Centro Médico Nacional						*44.855.435*	*109.175.674*	*154.031.109*
Guardia Presidencial							*7.474.909*	*7.474.909*
Armada Paraguaya							*15.417.831*	*15.417.831*
Secretaría de la Mujer							*8.518.596*	*8.518.596*
ANDE							*79.263.200*	*79.263.200*
	32.634.993	***336.969.024***	***6.116.462***	***93.398.812***	***8.536.387.271***	***13.458.113.551***	***13.076.558.139***	***35.540.178.252***

Conclusión, Capítulo III, "Cuentas a Cobrar a cargo del Estado y a favor de PETROPAR", del Examen Especial según Resolución CGR No. 40/2003

"(...) Sobre la base de lo expuesto precedentemente, esta auditoria concluye:

Las deudas de las Instituciones Públicas ascienden a G. 35.540.178.252 (Guaraníes treinta y cinco mil quinientos cuarenta millones ciento setenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos), entre las cuales se encuentran deudas del periodo comprendido entre los años 1993 a 2001, cuyo monto total asciende a G. 22.463.620.113 (Guaraníes veintidós mil cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veinte mil ciento trece).

Por otro lado, PETROPAR no ha realizado requerimientos por un total de G. 182.139.688 (Guaraníes ciento ochenta y dos millones ciento treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho), que corresponden a las siguientes Instituciones: Armada Paraguaya, Comando de las Fuerzas Militares, Guardia Presidencia de la República y Secretaría de la Mujer dependiente de la Presidencia de la República y ANDE.

Como también se han visualizado diferencias entre el Balance General al 31/12/02 y la planilla de detalle de deudas por G. 80.719.620 (Guaraníes ochenta millones setecientos diecinueve mil seiscientos veinte)".

Recomendación, Capítulo III, "Cuentas a Cobrar a cargo del Estado y a favor de PETROPAR" del Examen Especial según Resolución CGR No. 40/2003

Habiendo la institución realizado los trámites administrativos de rigor; debería proceder a la presentación de la demanda en los estrados judiciales, y de esa forma transferir la cuenta de CREDITOS POR VENTAS, a la Cuenta CREDITOS DE GESTION Judicial y no crear previsiones que afectan directamente al resultado del ejercicio y por otra parte, realizar requerimientos a aquellas instituciones a las cuales no se han efectuado de manera a agilizar los cobros pertinentes.

Los diferentes informes proveídos por la Institución, deben contener datos uniformes, a fin de que los mismos sean confiables y certeros para la toma de decisiones acertadas y oportunas.

Implementación de medidas para subsanar las deficiencias expuestas en la Conclusión y en la Recomendación emitida en el Informe Final del Examen Especial dispuesto por Resolución CGR Nº 40/2003.

Por **Memorándum Nº 03/06** de fecha 14 de febrero del 2006, se ha solicitado a la institución informe si se ha dado cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Informe Final de la Resolución CGR No. 40/2003.

Al respecto, Petropar por nota PP Nº 602 de fecha 9 de marzo de 2006 responde lo siguiente:

"Petropar no ha procedido todavía a demandar en los estrados judiciales a las instituciones del Estado para el cobro de las facturas por la provisión de combustibles. No obstante ello, la actual Administración de la Empresa, antes de promover las acciones judiciales que correspondan, ha resuelto realizar gestiones para que su principal deudor, el M.O.P.C. solicite la ampliación de su presupuesto para cancelar su deuda de Ejercicios anteriores, conforme consta en Nota PP Nº 1710, del 28-06-06. La última reclamación hecha al M.O.P.C. de agilizar los trámites pertinentes para la cancelación de su deuda, se ha efectuado por Nota PP 3790, del 21-12-05. Se acompañan dichas notas."

"Es de señalar que, a la fecha de lo auditado (31-12-02), el saldo deudor de las Instituciones del Estado sobre la Cartera de Créditos era del 60%. De este porcentaje, *el 94,32% correspondía al*

M.O.P.C. Actualmente, esta institución está pagando su deuda corriente, estando pendiente de cancelación lo adeudado en ejercicios anteriores hasta agosto de 2003."

"Respecto a las demás Instituciones del Estado que adeudan a Petropar por facturas correspondientes a Ejercicios anteriores, se realizarán las mismas gestiones que se están haciendo ante el M.O.P.C., con el propósito de que sean canceladas dichas deudas durante el presente ejercicio. Cabe señalar que estas Instituciones también abonan sus deudas corrientes" Presentan el siguiente cuadro que expone las deudas de los clientes:

INSTITUCIONES	AÑO	Guaraníes	
		Parcial	Total
Ministerio de Obras Públicas			
Factura Crédito	Año 1993	32.634.993	42.061.028.120
	Año 1994	336.969.024	
	Año 2000	8.416.447.482	
	Año 2001	13.093.680.374	
	Año 2002	3.047.073.708	
	Año 2003	10.908.052.381	
	Año 2005	6.226.170.158	
Presidencia de la República			785.849.420
Gabinete Militar		29.689.864	
Gabinete Civil		756.159.556	
Comando de Ingeniería			203.873.270
Comando Logístico			95.523.872
Comando de la Armada			24.278.400
Comando del Ejército			479.694
Centro Médico Nacional			199.401.409
Armada Paraguaya			40.068.831
Comando de las Fuerzas Militares			40.733.252
Secretaria de Emergencia Nacional			68.085.540
Regimiento Guardia Presidencia de la República			90.960.078
Publicaciones Oficiales			5.995.124
Despacho de la Primera Dama			50.562.400
TOTAL ADMINISTRACIÒN CENTRAL DE GOBIERNO			**43.666.839.410**

Cabe aclarar que el examen detallado sobre la ***Cartera Morosa de PETROPAR al 31 de diciembre del 2005***, ha sido realizado en el marco de los trabajos dispuestos por **Resolución CGR No. 432/2005** *"Por la cual se dispone la realización de una Auditoria Financiera en Petróleos Paraguayos (PETROPAR), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005".*

No obstante, transcribimos seguidamente las <u>Conclusiones</u> y las <u>Recomendaciones</u> del Capítulo relativo a la Cartera Morosa de PETROPAR al 31/12/2005 del Informe Final de la Resolución CGR Nº 432/2005:

" *Elevado saldo de créditos por ventas a Entidades del Sector Público"*

CONCLUSIÓN

El rubro Créditos por Ventas a Entidades del Sector Público posee un saldo muy elevado, es decir, el de la Administración Central asciende a la suma de G. 43.666.839.410 (Guaraníes Cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y seis millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos diez) y el de Créditos por Ventas a las Entidades Descentralizadas del Gobierno a G. 2.595.065.544 (Guaraníes Dos mil quinientos noventa y cinco millones sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro), totalizando G. 46.261.904.954 (Guaraníes Cuarenta y seis mil doscientos sesenta y un millones novecientos cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro), expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2005.

RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá tomar las medidas pertinentes a fin de recuperar los créditos morosos, de tal manera a reducir la cartera y mejorar su solvencia.

PETROPAR deberá suspender los despachos de combustibles a aquellas instituciones que adeuden conforme las disposiciones reglamentarias vigentes.

PETROPAR deberá revisar el sistema de ventas en cuanto a los plazos de pagos de facturas, con el objeto de prevenir abultamiento indebido de morosidad.

"Cuentas a cobrar al M.O.P.C. de antigua data y en situación de mora"

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) mantiene una deuda de G. 42.061.028.120 (Guaraníes Cuarenta y dos mil sesenta y un millones veintiocho mil ciento veinte) con PETROPAR al 31 de diciembre de 2005 en concepto de provisión de combustibles. La misma proviene de ejercicios comprendidos entre los años (1993-2005), es decir, parte de la deuda tuvo su origen hace aproximadamente 13 años.

Se observa además que PETROPAR sigue despachando combustibles a dicha entidad sin aplicar la medida establecida al respecto, en contravención de la Circular de fecha 22/08/03 que estipula: "3. Si estos pagos no se cumpliesen en tiempo y forma detallados anteriormente, se suspenderán las entregas hasta regularizar los pagos".

Al respecto, el Art. 82º de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece: "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, se observa que dicho crédito está expuesto en el Balance General Clasificado dentro del Activo Corriente, lo que contraria a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), considerando que la recuperación para este caso resulta dudosa, pues según propias afirmaciones del MOPC en la Nota S.Nº 6 de fecha 12/01/2006, solamente fueron presupuestados los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005.

RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá actualizar sus disposiciones legales relativas a la modalidad de venta de sus productos.

PETROPAR deberá aplicar de manera urgente las medidas administrativas y/o legales que corresponda a fin de de recuperar la millonaria deuda que mantiene el MOPC con ésta.

PETROPAR deberá aplicar las medidas correspondientes, es decir, suspender las entregas de combustibles conforme lo establecen las Circulares hasta que la institución regularice los pagos por las facturas en mora.

PETROPAR deberá exponer en el Balance General Clasificado en la porción que corresponda (Corriente o no Corriente), atendiendo la recuperabilidad a corto plazo (1 año) o a largo plazo (más de 1 año).

*"**Cuentas a cobrar a otras Entidades del Sector Público, también en situación morosa".***

CONCLUSIÓN

Se observan que numerosas entidades públicas mantienen deudas significativas con PETROPAR en concepto de provisión de combustibles, cuyas facturas se encuentran vencidas al 31/12/2005, en concepto de provisión de combustibles. En algunos casos, las deudas provienen de ejercicios muy antiguos, constituyendo abultamientos importantes de la cartera de créditos. El saldo total asciende a G. 3.575.415.137 (Guaraníes Tres mil quinientos setenta y cinco millones cuatrocientos quince mil ciento treinta y siete).

PETROPAR no ha gestionado convenientemente el recupero de dichos créditos, ni tampoco ha aplicado medidas tales como la suspensión del despacho de combustibles a aquellas instituciones que no cumplen con sus obligaciones de pago, en contravención de la Circular de fecha 22/08/2003, que estipula: "3. Si estos pagos no se cumpliesen en tiempo y forma detallados anteriormente, se suspenderán las entregas hasta regularizar los pagos".

Al respecto, el Art. 82 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece: "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, se observa que los saldos de dichas cuentas son expuestos dentro del Activo Corriente, en contraposición a los PCGA, considerando que no existe una certeza razonable de su recuperabilidad, pues existen facturas que han vencido inclusive en el ejercicio fiscal 2001.

RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá aplicar de manera urgente las medidas administrativas y/o legales que corresponda a fin de cobrar las respectivas deudas que mantienen las instituciones públicas.

PETROPAR deberá suspender las entregas de combustibles conforme lo establecen las Circulares hasta que las instituciones regularicen los pagos por las facturas en mora.

PETROPAR deberá exponer en el Balance General Clasificado en la porción que corresponda (Corriente o no Corriente), atendiendo la recuperabilidad de los Créditos a corto plazo (1 año) o a largo plazo (más de 1 año)".

CAPITULO 3

ESTRUCTURA DE LAS CUENTAS DE COSTOS.

CUENTAS DE COSTOS	SALDO SEGÚN BALANCE		% DE PARTICIP.
COSTO DE PRODUCCION		***99.082.625.521***	***2,66***
Materia Prima	82.964.329.089		
Mano de Obra	5.664.432.725		
Carga Fabril	10.453.863.707		
COSTO DE IMPORTACION		***3.603.451.161.528***	***96,69***
Importación De Materia Prima	84.051.888.328		
Importac. De Productos Refinados	3.519.399.273.200		
COSTO DE COMPRAS LOCALES		***24.328.687.197***	***0,65***
Compras de Materia Prima	24.328.687.197		
TOTAL CUENTAS DE COSTOS		**3.726.862.474.246**	**100,00%**

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la Entidad estatal ha erogado en concepto de ***Costo de Producción*** un total de **G. 99.082.625.521** (Guaraníes noventa y nueve mil ochenta y dos millones seiscientos veinticinco mil quinientos veintiuno), que representa el 2,66%, en tanto que el ***Costo de Importación*** ha sido por **G. 3.603.451.161.528** (Guaraníes tres billones seiscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y un millones ciento sesenta y un mil quinientos veintiocho), equivalente al **96,69 %** y el total de ***Compras Locales*** asciende a **G. 24.328.687.197** (Guaraníes veinticuatro mil trescientos veintiocho millones seiscientos ochenta y siete mil ciento noventa y siete), igual al 0,65% del total.

Al respecto, esta auditoria ha tomado como muestra de análisis el ***Costo de Importación***, en razón de que el mismo constituye el casi la totalidad de la Estructura de Costo de PETROPAR, durante el Ejercicio Fiscal 2005.

COSTO DE IMPORTACION

COSTO DE IMPORTACION	SALDO SEGÚN BALANCE		% DE PARTICIP.
IMPORTACION DE MATERIA PRIMA		***84.051.888.328***	
Petróleo Crudo Palmar Largo	84.051.888.328		***2,33***
IMPORTACION DE PRODUCTOS REFINADOS		**3.519.399.273.200**	
Nafta Plus 95	51.190.117.230		1,42
Nafta Base Súper	38.693.123.536		1,07
Nafta Plus 85	136.562.443.651		3,79
Gasoil – Villa Elisa	**3.278.874.415.402**		***90,99***
Nafta Económica	2.037.863.965		0,06
Fuel Oil	12.041.309.416		0,33
TOTAL COSTO DE IMPORTACION		**3.603.451.161.528**	**100,00%**

De acuerdo al cuadro precedente y conforme a la verificación del Balance de Sumas y Saldos cerrado al 31 de diciembre del 2005, se ha cuantificado el ***Costo de Importación*** del año, el que asciende a la suma de **G. 3.603.451.161.528** (Guaraníes tres billones seiscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y un millones ciento sesenta y un mil quinientos veintiocho), sobre el cual se ha determinado que PETROPAR ha importado materia prima denominada Petróleo Crudo Palmar Largo en un 2,33%, en *Productos Refinados*, ha importado los siguientes componentes:

Nafta Pus 95, Nafta Base Súper, Nafta Plus 85, Nafta Económica, Fuel Oil y ***Gas Oil*****,** este último, representa el **90,99%** del total importado.

Conforme a lo antedicho, esta auditoria ha seleccionado el producto Gas oil, como muestra de análisis.

Al respecto, se han verificado las Planillas de Gastos de Importación del Gas Oil de los meses de Enero, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2005.

Observación Nº 4: Existe diferencia en la importación de Gas Oil entre el volumen consignado en m^3 a 15 ºC y el volumen recibido en m^3 a 15ºC.

CUADRO ILUSTRATIVO DE VOLUMENES CONSIGNADOS A 15ºC Y RECIBIDOS A 15º C EN METROS CUBICOS -PLANTA DE VILLA ELISA AÑO 2005

Mes Importación	Proveedor	m3 a 15 ºC		Diferencia entre consignado y recibido	Litros Naturales	Volumen Naturales que debió recibir	Volumen en M3 a 15º que debió recibir	Diferencia en Litros Naturales Recibidos
		consignado	recibido		recibido	Litros	Litros	
Enero	YPF	14.545,33	14.521,90	23,428	14.668.200	14.691.864	14.691,86	23.664
Febrero	Petrobras	8.479,09	8.533,90	-54,805	8.599.000	8.543.777	8.543,78	-55.223
Febrero	YPF	9.245,08	9.233,65	11,43	9.332.200	9.343.752	9.343,75	11.552
Febrero	Glencor	18.591,91	18.531,52	60,389	18.753.400	18.814.512	18.814,51	61.112
Marzo	Petrobras	11.432,68	11.381,61	51,069	11.490.300	11.541.857	11.541,86	51.557
Marzo	YPF	49.772,63	49.122,30	650,335	50.900.226	51.574.099	51.574,10	673.873
Marzo	Glencor	27.636,29	27.427,89	208,4	27.767.774	27.978.757	27.978,76	210.983
Abril	Petrobras	22.484,58	22.422,98	61,604	22.791.189	22.853.805	22.853,80	62.616
Abril	YPF	16.800,66	16.715,46	85,196	16.841.980	16.927.821	16.927,82	85.841
Abril	Glencor	69.757,74	69.444,66	313,084	70.148.531	70.464.788	70.464,79	316.257
Mayo	Petrobras	22.565,28	22.357,33	207,947	22.494.200	22.703.420	22.703,42	209.220
Mayo	Glencor	11.315,76	11.275,24	40,516	11.342.700	11.383.458	11.383,46	40.758
Junio	Vitol	31.647,60	31.514,75	132,847	31.675.600	31.809.125	31.809,13	133.525
Junio	Petrobras	41.366,48	41.051,06	315,418	41.260.500	41.577.527	41.577,53	317.027
Junio	Glencor	19.758,17	19.713,46	44,71	19.847.500	19.892.514	19.892,51	45.014
Julio	Petrobras	40.750,66	40.544,36	206,297	40.661.000	40.867.890	40.867,89	206.890
Julio	Glencor	68.274,72	67.830,73	443,988	68.033.900	68.479.218	68.479,22	445.318
Julio	Vitol	10.790,76	10.784,81	5,951	10.844.500	10.850.484	10.850,48	5.984
Agosto	Vitol	12.777,90	12.791,56	-13,655	12.843.000	12.829.290	12.829,29	-13.710
Agosto	Petrobras	27.579,82	27.472,08	107,742	27.642.500	27.750.910	27.750,91	108.410
Agosto	Glencor	28.415,09	28.307,10	107,986	28.448.200	28.556.724	28.556,72	108.524
Setiembre	Vitol	45.449,16	45.359,43	89,733	45.534.100	45.624.179	45.624,18	90.079
Setiembre	Petrobras	9.876,88	9.785,68	91,202	9.394.700	9.482.258	9.482,26	87.558
Setiembre	Glencor	17.377,81	17.221,73	156,072	17.148.900	17.304.312	17.304,31	155.412
Octubre	Vitol	42.921,28	42.639,00	282,289	42.995.823	43.280.474	43.280,47	284.651
Octubre	Petrobras	4.543,48	4.511,52	31,965	4.976.977	5.012.240	5.012,24	35.263
Octubre	Glencor	3.515,80	3.491,06	24,735	3.668.200	3.694.190	3.694,19	25.990
Noviembre	Vitol	64.895,08	64.703,87	191,211	65.423.900	65.617.239	65.617,24	193.339

Diciembre	**Petrobras**	29.863,60	29.823,00	40,605	30.171.500	30.212.580	30.212,58	41.080
Diciembre	**Glencor**	44.667,85	44.384,27	283,581	44.905.800	45.192.713	45.192,71	286.913
TOTALES		**827.099,15**	**822.897,88**	**4.201,27**	**830.606.300**	**834.855.777**	**834.855,78**	**4.249.477**

A los efectos de cuantificar la importación de Gas Oil, hemos analizado las ***Planillas de Gastos de Importación*** y hemos notado que PETROPAR ha suscrito contratos con los Proveedores **YPF**, **Petrobras**, **Glencore** y **Vitol S.A**., para la provisión de dicho producto, durante el Ejercicio Fiscal 2005.

En las ***Planillas de Gastos de Importación***, se expone el volumen consignado a 15 ºC en metros cúbicos (m^3), correspondiente a la cantidad realmente cargada en el puerto de embarque y el volumen recibido a 15 ºC en metros cúbicos (m^3), cantidad recepcionada en el puerto de Villa Elisa (Paraguay), sobre los cuales la entidad aplica un factor de conversión[1], para pasar los valores a litros naturales a 15º C. La condición de venta de **PETROPAR** es en litros naturales.

Si bien la entidad importa de origen el producto a una temperatura de 15 ºC (quince grados centígrados), de acuerdo a la referencia que se le otorga al Gas Oil en la Industria del Petróleo, se observa en la *Planilla de Gastos de Importación*, que aún, ingresando las Barcazas transportadoras del Gas Oil, a una región cuya temperatura promedio es de 24 ºC (veinticuatro grados)[2], los volúmenes recibidos, en Puerto de Villa Elisa (Paraguay), están registrados a la misma temperatura de origen, es decir, a 15 ºC (quince grados); y sin embargo, se puede verificar que PETROPAR recepciona, prácticamente en la totalidad de los casos cantidades menores a las consignadas.

Al respecto, esta auditoria ha cuantificado el ***volumen consignado*** a 15 ºC en m^3, determinándose que PETROPAR ha pagado a sus Proveedores, durante el Ejercicio Fiscal 2005, por un volumen total de **827.099,153 m^3** (ochocientos veintisiete mil noventa y nueve mil con ciento cincuenta y tres metros cúbicos) y sin embargo ha recibido un volumen total de **822.897,883 m^3** (ochocientos veintidós mil ochocientos noventa y siete con ochocientos ochenta y tres metros cúbicos), observándose una ***diferencia*** de ***4.201,270 m^3*** (cuatro mil doscientos uno con doscientos setenta metros cúbicos).
El volumen total recibido de **822.897,883 m^3** (ochocientos veintidós mil ochocientos noventa y siete con ochocientos ochenta y tres metros cúbicos), aplicado a la *tabla de conversión* utilizada, equivale a **830.606.300 litros naturales** (ochocientos treinta millones seiscientos seis mil trescientos litros naturales) ***litros naturales*** para la venta.

Sin embargo, sobre la base del volumen consignado de **827.099,153 m^3** (ochocientos veintisiete mil noventa y nueve mil con ciento cincuenta y tres metros cúbicos) y tomando en cuenta el factor de conversión aplicado, esta auditoria ha proyectado la cantidad que PETROPAR debió recibir, de no haberse producido la *diferencia entre el volumen consignado y el volumen recibido*, siendo el resultado de la misma que, la entidad pudo haber recibido **834.855,773 m^3** (ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco con setecientos setenta y tres) equivalente a **834.855.773 litros naturales** (ochocientos treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y tres litros naturales), lo que significa que ha dejado de recibir y por ende de vender **4.249.477 litros naturales (cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete litros naturales)**. [3]

Por **Memorándum Nº 34/06** ítem 1) se ha solicitado a la Entidad lo siguiente: *" Con referencia a la Importación del Gas Oil, explicar los motivos por los cuales Petropar registra en su planilla de Gastos de Importación y en las planillas de Contralor Interno cifras distintas en concepto Volumen Consignado en m3 a 15ºC y Volumen Recibido en m3 a 15ºC?*

Sobre tal situación, Petropar manifiesta por **Memorándum S.C. Nº 60/06** cuanto sigue: "*En las planillas de Costos de Importación se registran volúmenes diferentes entre lo consignado y recibido a 15ºC de acuerdo a las documentaciones recibidas, generalmente con diferencias debido a*

[1] Según Nota de CC Nº 058/06
[2] Información obtenida según Informe de Horwarth Argentina
[3] La Resolución Nº 16/03 prevé un faltante hasta 0.25% para el Gas Oil

faltantes o remanentes cuyo tratamiento está reglamentado por la Resolución Nº 16 de la Presidencia de Petropar y forma parte del contrato firmado con las empresas fleteras".

PROCEDIMIENTOS DE CONVERSION Y CONSIDERACIONES SOBRE DENSIDAD DEL GAS OIL

Por **Memorándum Nº 16** de fecha 20 de abril del 2006, se ha solicitado*: "Descripción del procedimiento par la conversión del volumen m^3 a 15 grados C. a litros naturales y el documento por el cual se establece el factor de conversión"*

Por **Memorándum CC 058/2006** del 28 de abril de 2006, el Jefe de Control de Cantidad relata cuanto sigue:

Respecto al numeral 11 "Descripción del procedimiento para la conversión del volumen m3 a 15º C a litros naturales y el documento por el cual se establece el factor de corrección", considero conveniente aclarar de que realmente lo que se efectúa es la conversión de los litros o m3 naturales (litros o m3 a la temperatura en que se encuentra el producto contenido en un recipiente), a litros o m3 a 15º C, siendo esta última la temperatura a la que normalmente se referencian los volúmenes en la industria del Petróleo. El procedimiento para la conversión se describe a continuación:

1. *En base a las mediciones de altura líquida y temperatura del producto contenido en un recipiente determinado, se calcula el volumen (A) en litros o m3 naturales, o litros o m3 a la temperatura a la que se encuentra el producto en el recipiente.*
2. *Posteriormente, con el dato de la densidad del producto a 15º C determinada en el laboratorio y la temperatura a la que se encuentra el producto en el recipiente, se procede a hallar el factor (B) para corregir el volumen calculado a la temperatura a la que se encuentra el producto (litros o m3 naturales) a litros a 15ºC; utilizándose para el efecto las Tablas de Corrección de Volúmenes 54ª (Petróleo Crudo) y 54B (Derivados de Petróleo) del ASTM D-1250 "PETROLEUM MEASUREMENT TABLES".*
3. *Una vez hallado el factor de corrección de volumen (B), se procede a multiplicar este valor por el volumen a la temperatura a la que se encontraba el producto en el recipiente (A), obteniéndose de esta forma el volumen (C) en litros a 15ºC.*

   (A) x (B)= (C)
   Donde: (A)= es el volumen en litros naturales o a la temperatura en que se encuentra el producto en el recipiente.
   (B)= es el factor para corregir el volumen de producto de litros naturales a litros a 15ºC, extraído de las Tablas 54ª o 54B del ATSM –D1250.
   (C)= es el volumen corregido por el factor en litros a 15ºC.

Con relación al numeral 12 "En base a qué informes técnicos y/o documentos se registra el volumen recibido en m3 a 15 ºC expresado en la planilla de gastos de importación y planillas de Contralor Interno?", en lo que hace específicamente a este último (Contralor Interno) se aclara que los volúmenes recibidos se calculan en base a las mediciones iniciales y finales de el/los tanques afectados a la recepción de los diferentes productos. Las planillas con los detalles de medición inicial y final de el/los tanques afectados a la recepción acompañan a los Contralores Internos emitidos por el Departamento de Control de Cantidad".

Descargo de PETROPAR

En el transporte de combustibles, los productos transportados reaccionan directamente con las condiciones climáticas que actúan directamente sobre los mismos y hacen variar su composición química y consecuentemente hace que se registren mermas o sobrantes.
Dos factores muy importantes participan en la cuantificación del producto tanto en origen como en destino que son la temperatura y la densidad del producto.

Por los motivos mencionados precedentemente en los contratos firmados con las Armadoras se encuentran estipuladas las condiciones de cómo deberán ser realizados el servicio de flete de los

productos importados por Petropar, los porcentajes de las franquicias, basada en normas internacionales, para aplicar las faltantes y los precios a ser aplicados en caso de que las mismas sobrepasen las franquicias establecidas.

No obstante, por Resolución de la Presidencia Nº 295, del 19/08/05, se conformó una Comisión Especial de Trabajo tendiente al estudio de diversos aspectos de las mediciones de combustibles realizadas en la Planta de Villa Elisa y elaboración de procedimientos para la recepción de productos y que a la fecha sigue en etapa de elaboración, produciéndose a la fecha 2 Resoluciones de Presidencia.

CONCLUSION

Esta auditoria se ratifica en el contenido de la observación, basada en la opinión de que el ente ha respondido que efectivamente en el transporte de combustibles, los productos transportados reaccionan directamente con las condiciones climáticas que actúan directamente sobre los mismos y hacen variar su composición química y consecuentemente hace que se registren mermas o sobrantes.

Sobre el punto, se pudo determinar que existen diferencias en la importación de Gas Oil entre el volumen consignado en m^3 a 15 ºC y el volumen recibido en m^3 a 15ºC, determinándose que PETROPAR ha pagado a sus Proveedores, durante el Ejercicio Fiscal 2005, por un volumen total de **858.154,925 m^3** (ochocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro con novecientos veinticinco metros cúbicos) y sin embargo ha recibido un volumen total de **853.780,272 m^3** (ochocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta con doscientos setenta y dos metros cúbicos), observándose una ***diferencia*** de menos de ***4.374,653 m^3*** (cuatro mil trescientos setenta y cuatro con seiscientos cincuenta y tres metros cúbicos).

Al respecto, sobre la base del volumen consignado de **858.154,925 m^3 m^3** (ochocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro con novecientos veinticinco metros cúbicos) y tomando en cuenta el factor de conversión aplicado, esta auditoria ha proyectado la cantidad que PETROPAR debió recibir, de no haberse producido la *diferencia entre el volumen consignado y el volumen recibido*, siendo el resultado de la misma que, la entidad pudo haber recibido **866.299,023 m^3** (ochocientos sesenta y seis mil doscientos noventa y nueve con veintitrés metros cúbicos) equivalente a **866.299.023 litros naturales** (ochocientos sesenta y seis millones doscientos noventa y nueve mil veintitrés litros naturales**)**, lo que significa que ha dejado de recibir y por ende de vender **4.425.024 litros naturales** (cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil veinticuatro litros naturales).[4]

RECOMENDACIÓN

La entidad debería buscar mecanismos más apropiados que le permitan abonar por el volumen realmente recibido, considerando que en todos los casos, el producto se recepciona en menor cantidad que lo consignado en el puerto de origen. Esto permitiría disminuir el impacto de los principales costos en los cuales incurre la estatal dentro de su proceso de Importación, tales como Seguros, Fletes y Otros Costos y a la vez permitiría una acción en busca de mejorar la solvencia.

Observación Nº 5: No se contabiliza la diferencia producida entre el volumen consignado y el volumen recibido

Verificadas las ***Planillas de Gastos de Importación***, y comparado con el Balance General al 31/12/2005, hemos notado que las diferencias provenientes de la confrontación de *Volumen Consignado* y *Volumen Recibido*, no son contabilizadas.

Al respecto, por **Memorándum Nº 07** de fecha 28 de febrero de 2006 se realizó la siguiente consulta:

[4] La Resolución Nº 16/03 prevé un faltante hasta 0.25% para el Gas Oil

¿Qué registro contable se realiza sobre la diferencia entre el volumen a 15º consignado (pagado) y lo recibido, teniendo en cuenta que en las planillas de Costo de Ventas de los productos importados no se consigna el monto de la merma en moneda nacional?

Por **Memorándum Nº 008** del 07 de marzo de 2006, la entidad respondió cuanto sigue:

"(…)Petropar no realiza ninguna valorización de las mermas que aparecen entre ambos puntos, ya que los trabajos de costeo son realizados sobre el volumen netamente recibido en tanques el cual absorbe el valor total de la compra, resultando un costo de importación mayor o menor según la descarga de los productos.

En cuanto a la cuantificación de las mermas éstas se realizan en base a la Resolución Nº 16 del 26 de Setiembre de 2003, en donde se establecen las franquicias acordadas y determinadas por simple diferencia entre lo cargado y lo entregado. Todo faltante de producto transportado, que exceda las mermas admitidas, serán abonados a PETROPAR a precio de venta al público del mismo".

Estas faltantes (mermas) son cobradas a las empresas fleteras en el momento del pago de las facturas por ese servicio y contabilizados en la Cuenta Recupero faltante reclamada a empresas transportistas y constituye un ingreso extraordinario.

*Al respecto, la **Resolución Nº 16** en su Artículo **1º ítem A.2)** estipula: **"FALTANTES EN EL TRANSPORTE FLUVIAL**: En el transporte fluvial, desde la Zona del Río de la Plata, Bs. As., Zárate, Km. 171 del Río Paraná Guazú, Campana, San Lorenzo, Dock Sud o Montevideo, se admitirá una merma por evaporación, durante el viaje de acuerdo con los siguientes valores:*

Para Crudo: 0,6%
Para Gas Oil: 0,25%
Para Kerosene: 0,35%
Para Naftas: 0,35%
Para Fuel Oil: 0,2%

Las cantidades faltantes serán calculadas por simple comparación de los volúmenes a 15ºC, medidos sobre las embarcaciones en origen (puntos indicados más arriba) y en destino (Villa Elisa y Calera Cué).

***Observación:** En el caso de Crudo cargado en el Puerto de Formosa, se tolerará en faltante como merma de 0,5% debido a la menor distancia del transporte.*
Las cantidades a reclamar por faltante en el transporte fluvial, serán determinadas deduciendo del total faltante en cada embarcación las mermas admitidas. Todo faltante de producto transportado, que exceda las mermas admitidas, será abonado a PETROPAR por la compañía armadora a precio de venta al público del mismo. No obstante, si la firma armadora presente una justificación razonable del hecho, a criterio de PETROPAR, el faltante será abonado al precio CIF del producto.

El faltante de los productos a ser reclamados a los transportistas se informará en los Contralores Internos emitidos por la Sección de Control de Cantidad, una vez finalizada la operación de descarga en destino, basándose en las mediciones realizadas por la compañía de control independiente y por la Sección de Mediciones de PETROPAR".

Sobre este punto, surge una contradicción en las respuestas, teniendo en cuenta lo expresado por la Institución en los Memorándums: S.C. Nº 30 de fecha 8 de mayo de 2006 en el que manifiesta: *"Los pagos a los diferentes proveedores son realizados de acuerdo al volumen consignado en origen y no lo recibido, según está estipulado en contrato"* y según se puede observar en las facturas de pagos por servicios de Fletes, Seguros, Otros Costos, los mismos son realizados por el **Volumen Consignado,** en consecuencia los trabajos de costeo son también realizados por lo consignado **y *no por el volumen netamente recibido en tanques, como lo menciona el Memorándum S.C. Nº 008*.**

Descargo de PETROPAR

Por el tipo de producto que Petropar manipula, se producen mermas o sobrantes en cada etapa de su proceso. Así por ejemplo la importación de petróleo crudo (materia prima) puede arrojar una merma en la importación, en la producción y luego en el momento de la venta del producto elaborado. Las mermas no se registran actualmente sino el costo unitario absorbe el valor de la merma, obtenido del costo de adquisición dividido por la cantidad recepcionada.

Actualmente PETROPAR se halla abocada en la elaboración de un nuevo Plan de Cuentas en donde se incluirá para la registración de las mermas a fin de cuantificarlas en las distintas etapas

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo informado por la institución, que *"Los pagos a los diferentes proveedores son realizados de acuerdo al volumen consignado en origen y no lo recibido, según está estipulado en contrato",* no se contabiliza la diferencia producida entre el volumen consignado y el volumen recibido:*,* sin embargo se observan facturas en que los pagos por servicios de Fletes, Seguros, Otros Costos, son realizados por el **Volumen Consignado,** en consecuencia los trabajos de costeo son también realizados por lo consignado **y *no por el volumen netamente recibido en tanques, como lo menciona Petropar.***

RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá agilizar las gestiones pertinentes a fin de implantar en la brevedad posible, la elaboración del nuevo Plan de Cuentas en donde se harán las previsiones necesarias a los efectos de la registración de las mermas a fin de cuantificarlas en las distintas etapas.

Este Órgano Superior de Control se reserva el derecho de verificar futuramente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el presente informe.

Observación No. 6: Costo unitario reflejado en la planilla de gastos de *importación no es real debido a que los com*ponentes no son cancelados en su totalidad en forma mensual.

De manera a obtener el Costo Real de Importación del Producto, hemos solicitado por **Memorándum Nº 19** de fecha 27 de abril de 2006, *"(…) el detalle de las compras de gas oil realizadas únicamente en los meses de ENERO Y JUNIO del año 2005, detallado por Proveedor, adjuntando las documentaciones de respaldo desde su adquisición hasta su cancelación, con especificación de las actualizaciones aplicadas en los diferentes componentes del costo"*

De la documentación recibida por PETROPAR conforme a los Memorandos Nros.: **36** de fecha 23 de mayo de 2006 por el que remite compras del mes de enero y **Nº 41** de fecha 15 de junio de 2006 por el que remite las compras de junio, conforme a las verificaciones efectuadas a los comprobantes de respaldo de los Gastos, se puede observar que el Costo de Importación Mensual del Gas Oil expuesto en la Planilla de Gastos de Importación, no corresponde al costo mensual real del mismo.

Al respecto, para dicho análisis se utilizaron las Planillas de Gastos de Importación de Gas Oil, proporcionadas por la Institución, en la que se detallan los diferentes rubros componentes de la estructura del costo de importación.
Las mismas son elaboradas en forma mensual por la Sección de Costos del Departamento de Contabilidad; en ellas se consignan los valores en base a cálculos de provisión en algunos casos y en otros, en base a los comprobantes de respaldo e igualmente se registran las actualizaciones por diferencia de cambio. Además, se observa el valor unitario del producto importado en Gs/lts. (Guaraníes por litro) que resulta de dividir el Costo Total C.I.F. (Costo Seguro y Flete) por el volumen en litros naturales.

Anexo Nº 1

Al respecto, la auditoria pudo constatar que el Costo reflejado en la planilla no es real, debido a que en la misma existen montos correspondientes a rubros que no son cancelados al mes, es decir, son actualizados y registrados contablemente en forma mensual hasta su cancelación definitiva en meses posteriores.

En consecuencia, este equipo solicitó a la entidad por **Memorándum Nº 16** del 20 de abril del 2006, el ítem *4) Informar después de cuánto tiempo se termina de confeccionar totalmente la planilla de costos, por recepción de producto.*

En respuesta a este requerimiento, la Institución por **Memorándum S.C. Nº 30** de fecha 08 de mayo de 2006, relató los procedimientos efectuados para la obtención de la planilla aclarando cuanto sigue*: "Las planillas de Importación son confeccionadas mensualmente para cada cierre de Balance, los gastos de importación de cada proveedor son asentados en una planilla de importación y en el que son registrados todos sus gastos, es decir, VALOR FOB, Fletes, Seguros, Otros Costos, Valoración, Honorarios e I.S.C., en base al volumen consignado por cada Barcaza, aplicando las tarifas estipuladas en los Contratos y valorizadas en Guaraníes de acuerdo al Tipo de Cambio de cierre de cada mes, a fin de informar los datos necesarios en el Balance General mensual.*

Las diferencias surgidas del Valor FOB y fletes por la variación del tipo de cambio, además de los precios provisionados de los pagos por Seguros, Aduanas e Impuestos (valoración, Honorarios e I.S.C.) son registradas en las planillas de importación de los meses siguientes, para el ejercicio 2005 y a partir del ejercicio 2006 la diferencia del tipo de cambio se contabiliza como resultado y no como costo".

Descargo de PETROPAR

Las planillas de costo de importación cuando se materializan las importaciones, al cierre del mes son provisionados los distintos componentes de la estructura de costos de conformidad al Principio de lo Devengado lo cual se van actualizando a medida que se producen los hechos, como presentación de facturas o pago realizado.

Debido a la insuficiente disponibilidad financiera, los pagos se pactan generalmente a 90 días con los proveedores de los productos, a partir de la carga en origen, hecho que origina una variación en el momento del pago y que hasta el Ejercicio 2005 fue registrado dentro del costo en el mes de pago, lo que finalmente implica que los gastos son reales.

CONCLUSION

Conforme a las verificaciones efectuadas a los comprobantes de respaldo de los gastos, se puede observar que el costo de importación mensual del gasoil expuesto en la Planilla de Gastos de Importación no corresponde al costo mensual real del mismo, ya que la auditoria pudo constatar que el costo reflejado en dicha planilla no es concluyente, debido a que en la misma existen montos correspondientes a rubros que no son cancelados al mes, es decir, son actualizados y registrados contablemente en forma mensual hasta su cancelación definitiva. De lo expuesto, resulta difícil emitir una opinión sobre el tiempo utilizado para la confección final de la planilla de Gastos de Importación en los meses subsiguientes, pues, la institución no ha respondido puntualmente sobre el particular.

RECOMENDACIÓN

Si bien es cierto, tal y como lo ha manifestado la institución, los gastos son reales, no obstante, el costo de los productos importados son cancelados hasta en 7 meses, inclusive pasando al ejercicio siguiente, por lo que se recomienda que se tomen las medidas necesarias a los efectos de establecer un costo mensual por producto y por proveedor, independientemente de las provisiones y las actualizaciones.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS COMPONENTES DEL COSTO DE IMPORTACIÓN

COSTO DE IMPORTACION DE GASOIL	SALDO SEGÚN BALANCE	% DE PARTICIP.
VALOR F O B	**2.566.922.178.906**	**78,29**
FLETE FLUVIAL Y TERRESTRE	142.992.541.358	4,36
SEGURO FLUVIAL O TERRESTRE	1.232.920.147	0,04
DEMORA	1.283.358.435	0,04
HONORARIOS POR DESPACHO	4.541.021.318	0,14
OTROS COSTOS	6.790.014.649	0,21
I.S.C. S/IMPORTACIONES	**541.528.464.830**	**16,52**
VALORACION ADUANERA	13.583.915.759	0,41
TOTAL	***3.278.874.415.402***	***100,00***

- ✓ **VALOR F.O.B.:**

Los precios se obtienen en base a los promedios aritméticos de las cotizaciones válidas publicadas por PLATT'S, dividido mensualmente en dos quincenas, al cual se le suma un premio estipulado en cada contrato.
El fijar el precio de una importación parte de la base del volumen consignado y registrado en los conocimientos de embarques. Estos volúmenes consignados son multiplicados por los precios determinados por quincenas, es decir, si un conocimiento de embarque tiene fecha del 1 al 15, a este se le aplicará el precio promedio de la primera quincena del mes de carga según los contratos.

La empresa Petróleos Paraguayos (PETROPAR), entidad autárquica reconocida por la Ley No.1182/85 del 23 de diciembre del año 1985, cuyos objetivos entre otros constituye la industrialización del petróleo crudo y sus derivados, importar hidrocarburos, ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional, para lo cual ha llamado a Licitación Pública Internacional 1/2004 para la Oferta de Precios para el Suministro de Gasoil y Naftas (Segundo llamado), de conformidad a lo recomendado por el Comité de Evaluación, constituido por Resolución No. 14 del 12/01/05 y la Resolución No. 045 *"Por la cual se adjudican los contratos correspondientes al Programa 1: Gasoil, como resultado de la Licitación Pública internacional No. 1/04 para la oferta de precios para el suministro de Gasoil y Naftas (Segundo llamado)"* del 3 de marzo del 2005, de acuerdo al Programa 1 que se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL PROGRAMA 1: GASOIL SEGÚN LICITACION PUBLICA No. 01/2004 – RESOLUCIÓN PP No. 045/2005

PROVEEDOR	CANTIDAD A PROVEER	PERIODO	%	CONTRATO No.
PETROBRAS	108.000 M3 (+ - 20%)	Hasta el 30/06/2005	30 %	50 del 17/03/2005
GLENCORE INT	144.000 M3 (+ - 20%)	Hasta el 30/06/2005	40 %	46 del 15/03/2005
VITOL S.A.	108.000 M3 (`+ - 20%)	Hasta el 30/06/2005	30 %	52 del 22/03/2005
TOTAL	360.000 M3		100 %	

Se observa en el cuadro precedente un total de 360.000 metros cúbicos conforme al programa 1: GASOIL, que la entidad Petróleos Paraguayos ha previsto recepcionar de los diferentes oferentes, en un plazo no mayor al 30 de junio del año 2005.

Para la provisión correspondiente al segundo semestre se ha previsto el Programa 2: GASOIL, amparada en la Resolución No. 301 de la Presidencia, *"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL PROGRMA 2: GASOIL, COMO RESULTADO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 1/05 PARA LA OFERTA DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE PETROLEO CRUDO, GASOIL, Y OTROS DERIVADOS",* que conforme a las recomendaciones apuntadas por el Comité de Evaluación, según Acta Informe No. 2, se han adjudicado a las empresas que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL PROGRAMA 2: GASOIL SEGÚN LICITACION PUBLICA No. 01/2005 – RESOLUCIÓN PP No. 301/05

PROVEEDOR	CANTIDAD A PROVEER	PERIODO	%	CONTRATO No.
PETROBRAS	108.000 M3 (+ - 20%)	Hasta el 31/12/2005	30 %	178 del 22/09/2005
GLENCORE INTERNAC.	90.000 M3 (+ – 20%)	Hasta el 31/12/2005	25 %	179 del 22/09/2005
VITOL S.A.	162.000 M3 (+ - 20%)	Hasta el 31/12/2005	45 %	166 del 13/09/2005
TOTAL	360.000 M3		100 %	

Al respecto, la institución ha suscrito con los distintos Proveedores, contratos de Provisión de Combustibles derivados del Petróleo, cuyas cláusulas contractuales expresan que los suministros son en condición FOB km 171/Puerto Zárate (República Argentina), conforme al promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas low –high publicadas por Platt`s Oligram Price Report, en el cuador "Priduct Price Assessment" bajo el rubro "USGulf COSAT", Columna "Waterborne", línea Nº 2, con un premio de 10,70 Ctvo USD/gal. (28.27 USD/m3), a 30 días libre de intereses, siendo aplicable para el periodo que exceda de los treinta días y hasta un máximo de noventa días, una tasa de interés de financiamiento igual a LIBOR para 6 meses BBA + 2,98% anual y una tasa de interés moratorio LIBOR para 6 meses + 3,98% anual, *por ser las ofertas más convenientes a los intereses de PETROPAR.*,

Observación No. 7: Penalización por Demoras en el Embarque de Gas Oil, pagado por PETROPAR a los Proveedores, en el año 2005 y no imputado a las Empresas Armadoras al cierre del ejercicio.

En el análisis efectuado al Balance de Sumas y Saldos cerrado al 31 de diciembre del 2005, se observa en la composición del Rubro 4221402 "GAS OIL – VILLA ELISA. GASTOS FLUVIALES Y TERRESTRES", la imputación al código 007 "DEMORA", la suma de Gs. 1.283.358.435 (Guaraníes un mil doscientos ochenta y tres millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco).

Sobre el punto, la auditoria ha solicitado a la entidad por **Memorando No. 34 /06**: *"Cual ha sido el criterio adoptado y el sustento legal para imputar la penalización por Demoras por Gs. 1.283.358.435 al Costo de Importación de Gas Oil, tal como se observa en el Balance de Sumas y Saldos a diciembre del 2005"*

Sobre lo requerido, la entidad contesta mediante memorando SC No. 060/2006 lo siguiente: *"La demora registrada como Costo de Importación, es debido a que la misma está identificada como un gasto al cual incurre Petropar, durante los trabajos de importación de sus productos en el exterior, que no sucede frecuentemente, pero que está establecido en los contratos de provisión de combustibles en su punto 17 "PENALIDADES POR DEMORAS EN LA CARGA"*

apartado 17.1.2. En el caso de que un buque designado por Petropar no se presente en la ventana acordada y el tiempo designado por Petropar excediere el laytime establecido, por razones imputables al comprador este pagará al vendedor por cada día de demora, una multa."
"En este caso en particular está en etapa de análisis por la Gerencia afectada si corresponde trasladar dichos gastos a las empresas fleteras".

Descargo de PETROPAR

En relación a la penalización por este embarque sigue en etapa de análisis por la Gerencia administradora del contrato de provisión de combustibles, para verificar si corresponde o no trasladar dichos gastos a las empresas fleteras.

Contablemente se halla registrado como costo y pendiente de pago hasta la fecha.
En caso de que tenga que trasladarse a las Armadoras, en el momento de su cobro constituirá una utilidad extraordinaria teniendo en cuenta su registración como costo y ya en el ejercicio cerrado.

CONCLUSION

PETROPAR ha pagado a Proveedores Del Exterior, en concepto de Penalización por Demoras en el Embarque de Gas Oil, la suma de Gs. 1.283.358.435 (Guaraníes un mil doscientos ochenta y tres millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco)y al cierre del ejercicio, el caso aún está en etapa de análisis por la Gerencia afectada, si corresponde trasladar dichos gastos a las empresas fleteras", considerando que en las cláusulas contractuales con las fleteras también prevé que las mismas deberán abonar a Petropar por Penalización por Demoras.

RECOMENDACION

Por todo lo expuesto precedentemente, la institución deberá agenciar en la brevedad posible los estudios a efectos de determinar la correspondencia del recupero de penalización estipulada en contratos, e implantar asimismo, las medidas más eficientes a fin de recuperar las pérdidas surgidas por la Multas en concepto de Penalización Por Demoras y disminuir el déficit económico en que se encuentra la Entidad.

Observación No. 8: Gastos inusuales de Penalización por Demoras imputados al costo de Importación, en el ejercicio 2005.

De la verificación realizada al Balance de Sumas y Saldos cerrado al 31 de diciembre del 2005, hemos observado que la entidad ha imputado en la cuenta 4221402 "GAS OIL – VILLA ELISA. GASTOS FLUVIALES Y TERRESTRES", la Penalización por Demoras, por la suma de Gs. 1.283.358.435 (Guaraníes un mil doscientos ochenta y tres millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco).

La auditoria ha solicitado a la entidad por **Memorando No. 34 /06**: *"Cuál ha sido el criterio adoptado y el sustento legal para imputar la penalización por Demoras por Gs. 1.283.358.435 al Costo de Importación de Gas Oil, tal como se observa en el Balance de Sumas y Saldos a diciembre del 2005"*

Sobre el punto, la empresa responde *(…)"La demora registrada como Costo de Importación, es debido a que la misma está identificada como un gasto al cual incurre Petropar, durante los trabajos de importación de sus productos en el exterior, que no sucede frecuentemente, pero que está establecido en los contratos de provisión de combustibles en su punto 17 "PENALIDADES POR DEMORAS EN LA CARGA" apartado 17.1.2. En el caso de que un buque designado por Petropar no se presente en la ventana acordada y el tiempo designado por Petropar excediere el laytime establecido, por razones imputables al comprador este pagará al vendedor por cada día de demora, una multa."(…)*

Descargo de PETROPAR

La Demora registrada como Costo de importación, es debido a que la misma está identificada como un gasto al cual incurre Petropar, durante los trabajos de importación de sus productos en el exterior, que no son frecuentes, pero que está establecido en los contratos de provisión de combustibles en su punto 17 "PENALIDADES POR DEMORAS EN LA CARGA" apartado 17.1.2 En el caso de que un buque designado por Petropar no se presentare en la ventana acordada y el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables al comprador éste pagará al vendedor por cada día de demora, una multa.

CONCLUSIÓN

La institución imputó en la cuenta 4221402 "GAS OIL – VILLA ELISA. GASTOS FLUVIALES Y TERRESTRES", al cierre del ejercicio 2005**,** la Penalización por Demoras, por la suma de Gs. 1.283.358.435 (Guaraníes un mil doscientos ochenta y tres millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco), manifestando que la misma representa un gasto al cual incurre la empresa en ocasiones no muy frecuentes, y que está establecido en los contratos de provisión.

RECOMENDACIÓN

Por todo lo expuesto precedentemente, la institución deberá agenciar en la brevedad posible una reestructuración del Plan de Cuentas, a los efectos de no cargar al Costo de Importación, los "gastos inusuales de Multas, Penalizaciones y otros gastos similares".

- ✓ **FLETES FLUVIALES Y TERRESTRES**

<u>Observación No. 9:</u> Fletes pagados por volúmenes consignados en Origen aún recibiendo cantidades menores en Puerto de Destino.

CUADRO ILUSTRATIVO DE LOS FLETES PAGADOS AÑO 2005

Estructura para el pago de fletes

Meses	Proveedores	Volumen Consignado	Volumen Recibido	Diferencia volumen	Litros Naturales	Fletes Pagados s/ volumen consignado - Gs.	Se debió pagar según volumen recibido – Gs.	Diferencia Gs.
Enero	Petrobras	31.055,772	30.882,389	173,383	31.267.700	4.730.466.096	4.704.056.113	26.409.983
Enero	YPF	14.545,328	14.521,900	23,428	14.668.200	2.236.780.824	2.233.178.066	3.602.758
Febrero	Petrobras	8.479,094	8.533,899	-54,825	8.599.000	1.287.588.609	1.295.914.052	-8.325.443
Febrero	YPF	9.245,084	9.233,654	11,430	9.332.200	1.386.538.838	1.384.824.615	1.714.223
Febrero	Glencore	18.591,906	18.531,517	60,389	18.753.400	2.839.910.162	2.830.685.754	9.224.408
Marzo	Petrobras	11.432,680	11.381,611	51,069	11.490.300	1.748.014.993	1.740.206.730	7.808.263
Marzo	YPF	49.772,631	49.122,296	650,335	50.900.226	7.523.789.764	7.425.483.050	98.306.714
Marzo	Glencore	27.636,285	27.427,885	208,400	27.767.774	4.202.207.724	4.170.519.670	31.688.054
Abril	Petrobras	22.484,581	22.422,977	61,604	22.791.189	3.386.771.715	3.377.492.526	9.279.189
Abril	YPF	16.800,660	16.715,464	85,196	16.841.980	2.519.462.149	2.506.685.978	12.776.171
Abril	Glencore	69.757,742	69.444,658	313,084	70.148.531	10.551.085.614	10.503.730.640	47.354.974
Mayo	Petrobras	22.565,277	22.357,330	207,947	22.494.200	3.395.112.211	3.363.825.052	31.287.159
Mayo	Glencore	11.315,757	11.275,241	40,516	11.342.700	1.686.389.981	1.680.351.872	6.038.109
Junio	Vitol	31.647,599	31.514,752	132,847	31.675.600	4.645.057.932	4.625.559.391	19.498.541
Junio	Petrobras	41.366,476	41.051,058	315,418	41.260.500	6.292.036.853	6.244.060.282	47.976.571
Junio	Glencore	19.758,174	19.713,464	44,710	19.847.500	2.913.317.845	2.906.725.412	6.592.433
Julio	Petrobras	40.750,655	40.544,358	206,297	40.661.000	5.882.151.646	5.852.373.714	29.777.932
Julio	Vitol	10.790,764	10.784,813	5,951	10.844.500	1.550.020.057	1.549.165.236	854.821
Julio	Glencore	68.274,722	67.830,734	443,988	68.033.900	9.896.034.269	9.831.680.723	64.353.546
Agosto	Vitol	12.777,901	12.791,556	-13,655	12.843.000	1.862.029.047	1.864.018.889	-1.989.842
Agosto	Petrobras	27.579,818	27.472,076	107,742	27.642.500	4.050.332.726	4.034.509.890	15.822.836
Agosto	Glencore	28.415,085	28.307,099	107,986	28.448.200	4.182.895.421	4.166.999.141	15.896.280
Setiembre	Vitol	45.449,164	45.359,431	89,733	45.534.100	6.709.333.117	6.696.086.480	13.246.637
Setiembre	Petrobras	9.876,877	9.785,675	91,202	9.394.700	1.472.217.837	1.458.623.539	13.594.298
Setiembre	Glencore	17.377,805	17.221,733	156,072	17.148.900	2.583.550.071	2.560.346.920	23.203.151
Octubre	Vitol	42.921,284	42.638,995	282,289	42.995.823	6.831.468.281	6.786.538.396	44.929.885
Octubre	Petrobras	4.543,482	4.511,517	31,965	4.976.977	676.603.635	671.843.490	4.760.145

Octubre	Glencore	3.515,797	3.491,062	24,735	3.668.200	514.330.413	510.711.898	3.618.515
Noviembre	Vitol	64.895,077	64.703,866	191,211	65.423.900	12.818.821.176	12.781.050.982	37.770.194
Diciembre	Petrobras	29.863,600	29.822,995	40,605	30.171.500	6.038.620.014	6.030.409.411	8.210.603
Diciembre	Glencore	44.667,848	44.384,267	283,581	44.905.800	9.166.071.397	9.107.879.122	58.192.275
Total del año		**858.154,925**	**853.780,272**	**4.374,633**	**861.874.000**	**135.579.010.417**	**134.895.537.032**	**683.473.385**

FLETE FLUVIAL: En el Ejercicio Fiscal 2005, para la prestación del servicio de transporte fluvial de Gas Oil, desde el Puerto Zárate, Km. 171 del Río Paraná Guazú y el Puerto de Dock Sud, de la República Argentina, hasta el puerto de PETROPAR en Villa Elisa (Paraguay); resultaron adjudicadas por la **Contratación Directa por Vía de la Excepción,** las empresas Petrovía S.A., Naviera Cono Sur S.A., Riverpar S.A. y Mercofluvial S.A.

Hemos verificado en las planillas de Costo de Importación, en los meses seleccionados para la muestra: Enero y Junio a Diciembre del 2005, que los pagos en este concepto son realizados aplicando las tarifas estipuladas en las cláusulas del contrato, multiplicado por el volumen consignado en los conocimientos de embarque.

En el cuadro precedente se observa que se han abonado en concepto de Fletes Fluviales, un total de Gs.135.579.010.417 (Guaraníes Ciento treinta y cinco mil quinientos setenta y nueve millones diez mil cuatrocientos diecisiete), sobre la base de un volumen consignado de 858.154,925 m^3, a 15º C, cabe destacar que el producto es recibido en menor volumen en la generalidad de los casos. Para este ejercicio, hemos cuantificado un total de 853.780,272 m^3 recibidos a 15º C.

Asimismo, teniendo en cuenta que la práctica de la estatal, y sobre todo basada en la Resolución No.16/2003, la cual admite un porcentaje de faltante, esta auditoria ha considerado el pago de Fletes Fluviales sobre la base del volumen recibido, resultando el importe a Pagar en concepto de Fletes Fluviales, la suma de Gs. 134.695.537.032 (Guaraníes ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco millones quinientos treinta y siete mil treinta y dos), el cual, comparado con lo efectivamente abonado, origina una diferencia de más de Gs. 683.473.385 (Guaraníes seiscientos ochenta y tres millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos ochenta y cinco).

Al respecto, por **Memorando No. 35/06**, esta auditoria ha solicitado lo siguiente: *"Los montos pagados por PETROPAR a las empresas de Transporte Fluvial se efectúan por el Volumen consignado. Atendiendo que la rutina de la Estatal, en la generalidad de los casos es recibir el producto en volumen menor por causas varias. Sobre el punto, informar qué gestiones realizó la empresa: Para posibilitar el pago en concepto de Flete a la empresa transportadora por el volumen recibido."*

La institución responde por Memorándum S.C. Nº 62 de fecha 28 de julio de 2006, lo siguiente: *"punto 2:…Debido a la modalidad implementada por Petropar para la importación de sus productos FOB y a fin de unificar los modos de operación en este sistema, las responsabilidades de Petropar por su condición de compra, tanto para la contratación del seguro como la del flete, se inicia al momento de recibir la carga en las barcazas nominadas para el transporte del producto en los puertos y zonas de alije en el exterior, condiciones estipuladas en los respectivos contratos de prestación de servicios".*

Descargo de PETROPAR

Debido a la modalidad implementada por Petropar para la importación de sus productos FOB y a fin de unificar los modos de operación en este sistema, la responsabilidad de Petropar por su condición de compra, tanto para la contratación del seguro como la del flete, se inicia al momento de recibir la carga en las barcazas nominadas para el transporte del producto en los Puertos y Zonas de Alije en el exterior, condiciones estipuladas en los respectivos contratos de prestación de servicios.

Según el Pliego de Bases y Condiciones para la contratación de Fletes Fluviales y en los contratos suscriptos con las Armadoras, la modalidad de pago por el Flete es en base a lo consignado en origen y en caso de producirse mermas o faltantes que superen las franquicias

establecidas se proceden al recupero del valor de las mismas, según se puede apreciar en el Resumen de Faltantes cobradas.

En cuanto al Seguro, se llama a licitación pública a fin de obtener mejores precios para el pago por un eventual siniestro del volumen consignado por lo que sería improcedente el pago del Seguro en base al volumen recibido, pues por el sistema FOB, la responsabilidad de PETROPAR sobre el producto se inicia al momento de recibirlos en las embarcaciones y sería una falta muy grave el poner en riesgo el patrimonio de nuestra empresa, además las leyes de transporte fluvial no permiten la circulación de carga peligrosa para el medio ambiente por los ríos internacionales, sin cobertura de seguro.

CONCLUSION

Los pagos en concepto de Fletes, se efectuaron por volúmenes Consignados en Origen, aún recibiendo cantidades menores en Puerto de Destino, lo que representó un total de Gs. 135.579.010.417 (Guaraníes ciento treinta y cinco mil quinientos setenta y nueve millones diez mil cuatrocientos diecisiete), teniendo en cuenta que la práctica de la estatal, y sobre todo basada en la Resolución No.16/2003, que admite un porcentaje de faltante, esta auditoria ha considerado el pago de Fletes Fluviales sobre la base del **volumen recibido**, resultando el importe a Pagar en concepto de Fletes Fluviales, la suma de Gs. 134.695.537.032 (Guaraníes ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco millones quinientos treinta y siete mil treinta y dos), el cual, comparado con lo efectivamente abonado, origina una diferencia de más de Gs. 683.473.385 (Guaraníes seiscientos ochenta y tres millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos ochenta y cinco).

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta que el volumen consignado de Gas oil sufre una variación durante el traslado, lo que se traduce en volumen recibido, a tal efecto la Institución debería tener en cuenta el hecho mencionado, en el que los volúmenes importados en todos los casos sufren variaciones, específicamente mermas y considerar la posibilidad de introducir modificaciones en el Contrato, y en la Resolución de Franquicias, de manera a que los pagos se realicen por el volumen netamente recibido y disminuir en cierta forma los gastos en este rubro.

<u>Observación No. 10:</u> Provisiones para Pagos de Seguros sin comprobantes sustentatorios que no fueron regularizadas, al cierre del ejercicio fiscal 2005.

Esta auditoria ha evidenciado en las Planillas de Costo de Importación, que en los meses de octubre y noviembre se han provisionado montos por Gs. 58.037.983 (Guaraníes cincuenta y ocho millones treinta y siete mil novecientos ochenta y tres) sin que éstos estén contemplados en la factura de seguros. A continuación se exponen los antecedentes:

Por Memorándum Nº 22 de fecha 7 de junio de 2006, solicitamos aclaración de los siguientes puntos:

1) En la planilla de importación del Gas Oil mes de octubre de Vitol S.A., en el rubro Seguros figuran dos montos de provisión de Gs. 2.874.078 correspondiente a la barcaza MP 09 y Gs. 2.589.861 a la barcaza MP 07. Sin embargo, estas dos barcazas no figuran en el detalle proporcionado por la compañía de seguros, ni en las Facturas de crédito Nros. 69310 de fecha 30-09-05 y Nº 70024 del 08-11-05 correspondiente a cargas de los meses setiembre y octubre del año 2005, cuyo detalle se expone a continuación:

CUADRO ILUSTRATIVO DE PROVISIONES DE SEGUROS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2005

		VOLUMEN					
C.I.	**BARCAZA**	**CONSIGNADO**		**RECIBIDO**		**LITROS**	**SEGUROS**
		FECHA	M3 15º	FECHA	M3 15º	NATURALES	Guaraníes
104	MP 09	20 – set	3.499,877	13 .- oct	3503,950	3.537.120	2.874.078
104	MP 07	20 – set	3.153,775	13 - oct	3.157,083	3.186.970	2.589.861

Sobre el punto, PETROPAR responde en el Memorándum S.C. Nº 040 de fecha 15 de junio de 2006 cuanto sigue: *Punto "1)* ***Al no recibir la factura de seguros*** *los gastos por este concepto, de las barcazas MP 09, 07 y PVI 01 consignadas en el mes de Setiembre de 2005, en dicho mes se procedió a la provisión y debitado a la cuenta Costo de Importación de Gas Oil y acreditadas a la cuenta Gastos de Importación a Pagar de las barcazas MP 09, 07 y PVI 01… aclarando que de las mencionadas barcazas fue cancelada la provisión de la barcaza PVI 01, de guaraníes 4.023332, en la factura N1 70024 del mes de octubre. Del total provisionado queda en la cuenta Gastos de Importación a Pagar al 31-12-05, la suma de guaraníes 5.463.939,* ***monto pendiente de facturación por parte del proveedor.***

Provisiones de Seguros a Pagar del mes de noviembre del 2005

Por Memorándum Nº 22 de fecha 7 de junio de 2006, solicitamos aclaración de los siguientes puntos:

2) En el mes de noviembre, en la planilla de importación de Gas Oil de Vitol S.A., se observan montos en el rubro Seguros obtenidos en base a cálculos de provisión del mes de noviembre. Sin embargo, la Factura de Crédito Nº 70650 de fecha 30-11-05 correspondiente a cargas del mes de noviembre solo cubre a cuatro barcazas del total de veinticuatro según planilla de importación". En el cuadro siguiente se detallan las provisiones mencionadas:

CUADRO ILUSTRATIVO DE PROVISIONES DE SEGUROS REALIZADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005

		VOLUMEN					
C.I.	**BARCAZA**	**FECHA**	**CONSIGNADO**	**FECHA**	**RECIBIDO**	**LITROS**	**SEGUROS**
			M3 15º		M3 15º	NATURALES	Guaranies
109/0	PVI 01	04-Nov	4.249,732	15-Nov	4.256,041	4.306.815	4.004.951
109/0	PVI 02	04-Nov	1.900,115	14-Nov	1.909,381	1.932.160	1.790.670
109/0	MF 02	04-Nov	2.703,170	14-Nov	2.688,461	2.720.534	2.547.470
109/0	MP 07	03-Nov	3.500,277	15-Nov	3.494,045	3.535.728	3.298.664
109/0	MP 10	03-Nov	3.848,689	15-Nov	3.861,463	3.907.530	3.627.008
109/0	MP 11	03-Nov	3.748,673	15-Nov	3.753,794	3.798.576	3.532.752
111/4	MP 09	09-Nov	3.750,065	24-Nov	3.724,923	3.764.025	3.534.064
111/4	Carona	08-Nov	3.700,786	24-Nov	3.685,027	3.723.710	3.487.624
111/4	B 03	09-Nov	1.889,679	23-Nov	1.886,301	1.906.103	1.780.835
111/4	B 02	10-Nov	1.831,090	24-Nov	1.814,197	1.833.241	1.725.621
111/4	B 01	10-Nov	1.834,270	24-Nov	1.872,806	1.892.466	1.728.618
111/4	SPN 005	11-Nov	1.376,556	23-Nov	1.384,525	1.399.059	1.297.267
111/4	River 810	04-Nov	1.497,037	25-Nov	1.481,076	1.496.624	1.410.809
111/4	River 811	04-Nov	1.445,101	25-Nov	1.432,925	1.447.967	1.361.864

111/4	Gaucho 2	06-Nov	2.311,737	25-Nov	2.279,376	2.303.304	2.178.583
111/4	Gaucho 5	04-Nov	3.001,179	25-Nov	2.981,288	3.012.584	2.828.313
111/4	Gaucho 11	08-Nov	3.013,854	26-Nov	3.046,368	3.078.347	2.840.258
111/4	UT 4001	06-Nov	3.938,690	26-Nov	3.913,527	3.954.609	5.126.290
115	NCT 04	08-Nov	2.227,053	29-Nov	2.202,159	2.230.854	2.098.777
115	NCT 10	09-Nov	2.518,680	29-Nov	2.487,188	2.527.361	2.373.605
			54.286,433		**54.154,871**	**54.771.597**	**52.574.043**

Sobre el punto, PETROPAR responde en el Memorándum S.C. Nº 040 de fecha 15 de junio de 2006 cuanto sigue: ***Punto 2) En cuanto a este punto ocurre la misma situación de las mencionadas precedentemente, en donde los gastos de Seguros*** fueron provisionados ***y debitados a la cuenta Costo de importación y acreditados a la cuenta Gastos de Importación a Pagar, siendo al 31-12-05 monto componente de dicha cuenta".***

Descargo de PETROPAR

PETROPAR para la elaboración de su Costo de Importación utiliza como respaldo las comunicaciones de carga de la empresa adjudicada para los servicios de control de calidad, y cantidad en el Exterior en base al programa de carga. Petropar realiza su costeo en base a lo devengado y no a lo pagado, de lo contrario no se tendría un costo real ya que el pago de las facturas de los distintos componentes se realizan generalmente después de recibido en destino, por lo que se recurre a las Provisiones y los documentos que lo respaldan son Contralor Interno, comunicación de carga, programa de cargas, etc.

Sería muy difícil elaborar un costeo moderadamente razonable si no se tienen en cuenta todos los gastos que se producirían hasta su entrega en los muelles de PETROPAR.

En relación a las provisiones no regularizadas al cierre del ejercicio 2005, son aquellas en que el Proveedor no presentó su factura, por lo que se espera un tiempo prudencial para su reversión y liquidar como Utilidades Extraordinarias, lo que se produciría a fin del presente ejercicio, toda vez que en el transcurso del año 2006 no presenten sus facturas.

CONCLUSION

La Sección de Costos dependiente del Departamento de Contabilidad, no registra las operaciones de Seguros, en base a documentos legales sustentatorios que realmente originaron dichas operaciones, pues basan los registros de las Planillas de Gastos de Importación, en Provisiones, y a éstas lo respaldan *documentos tales como Contralor Interno, comunicación de carga, programa de cargas, etc.* y del *total provisionado queda en la cuenta Gastos de Importación a Pagar, los* ***montos pendientes de facturación por parte del proveedor.***

Del análisis de todo lo expuesto se colige que el ente imputa las provisiones y debita en la cuenta Gastos de Importación a Pagar; estos montos quedan allí pendientes de cancelación, aproximadamente por el término de dos años, a sabiendas que la Compañía de Seguros no se ha presentado a reclamar el cobro de tales sumas.

RECOMENDACIÓN

Es recomendación, por parte de este Organismo Superior de Control, que el Departamento de Contabilidad realice sus registraciones sobre documentos legales conforme lo establece la Ley 125/91 "Sistema Tributario" de manera a cerciorarse de la exactitud y veracidad de los datos proveídos e igualmente se gestione los asientos necesarios a los efectos de depurar aquellas cuentas de antigua data.

- ✓ ***OTROS COSTOS***

Por Memorándum S.C. Nº 030 de fecha 8 de mayo de 2006, la entidad informa que los gastos de importación de este rubro están conformados por los servicios de control de calidad y cantidad en Puertos de origen y destino.
En los puertos de origen existen dos tipos de gastos: 1) Control de Calidad y Cantidad en descarga de Buque Madre, facturados de acuerdo a las Toneladas Métricas declaradas en su conocimiento de embarque y 2) Control de Calidad y Cantidad de tanque tierra a barcazas, en cuya facturación se utiliza un precio fijo por barcaza y en ciertas ocasiones se incluyen los gastos de control de calidad.
En puerto de destino los controles de cantidad son facturados en base a las Toneladas Métricas decepcionadas en cada barcaza y el de calidad es facturado por cada barcaza.

- ✓ **VALORACIÓN ADUANERA:**

Por memorando SC No. 046/2006 la entidad dice: *"La valoración aduanera es calculada en un 0,5% sobre el valor CIF (costo, seguro y flete) de la carga importada. Esto está estipulado en el nuevo Código Aduanero de la Ley 2422/04 en su artículo No. 263, el cual es anexado al presente escrito"*

<u>Observación Nº 11</u>: Para la Valoración Aduanera existe una diferencia en el valor consignado en concepto de Seguros, entre la Planilla de Liquidación de Impuestos correspondiente a Despachos de Importación, y la Planilla de Gastos de Importación.

Para determinar el cálculo de la Valoración Aduanera, hemos seleccionado una muestra, tomando las planillas de Gasto de Importación de los meses de enero y junio del 2005, y hemos verificado en la Planilla de "Liquidación de Impuestos correspondiente a Despachos de Importación", que el monto correspondiente al Rubro **"Seguros",** está valorizado sobre la base de 1% (un por ciento) del valor FOB de cada importación, sin embargo, en "la Planilla de Gastos de Importación" elaborado por la Sección Costos, dependiente del departamento de Contabilidad, dicho rubro está consignado sobre la base de un prorrateo. Cuye detalle se anexa al informe.

Anexo 2

Al respecto por **Memorando No. 16** del 8 de mayo del 2005, esta auditoria ha solicitado lo siguiente: *"Relatar en forma detallada y cronológica los procedimientos realizados para la obtención de los montos expuestos en la Planilla de Gastos de Importación del Gas Oil: FOB, Fletes, Otros Costos, Gastos Aduaneros, prorrateo para el cálculo del seguro, especificando además las diversas operaciones que se registran en cada planilla"*

Por Memorando SC No. 030/2006, la sección de costos responde sobre el punto: "*En la mayoría de las ocasiones las comunicaciones se realizan de varias cargas a la vez y la prima resultante del valor comunicado para ser asegurada posteriormente se divide de acuerdo al volumen de cada carga de manera que, a cada barcaza le corresponda en vista al volumen transportado.*
Igualmente la prima resultante puede ser dividida directamente por la cantidad de barcazas aseguradas.

Igualmente hemos solicitado a la institución por **Memorándum No. 29** del 17 de julio del 2006, punto 1 *"(…) Una aclaración sobre la diferencia observada en el punto 2) (…) "Cual es el criterio y el sustento legal aplicado para asignar el monto en dólares al rubro Seguros, en el cálculo de Valoración Aduanera, en la "Liquidación de Impuesto correspondiente a despachos de Importación" (La factura emitida por la Compañía de Seguros es en guaraníes)"*

Por Memorándum SC Nº 065/2006 la entidad remite el Memorando SDA Nº 100/2006, la cual expone: (…) *"Por otro lado, de contarse con la información del monto real abonado en concepto de seguro por cada importación, sería requisito fundamental la presentación de las facturas originales de la Empresa Aseguradora ante las Autoridades Aduaneras; sin embargo,* ***la diferencia final sería mínima en el pago del 0.5% de Valoración Aduanera en relación al método de valoración adoptado actualmente*** *y que tiene por base el código Aduanero del MERCOSUR"*

Sobre el mismo punto, por Memorándum Nº 35 de fecha 10 de julio de 2006, en el punto 3 se solicitó el *"Motivo por el cual en la planilla de liquidación de impuestos elaborada por la Sección de Impuestos, se observa que para el cálculo de la valoración aduanera en el punto que corresponde a seguro se aplica el 1% sobre el valor FOB para determinar el monto que le corresponde"*.

En contestación a este punto la Institución por Memorándum S.C. Nº 62 del 28 de julio de 2006, remite copia de la Nota DNA Nº 1143, de la Dirección General de Aduanas que menciona lo siguiente*: " … en tal sentido, el inc. c) del párrafo 2. del Art. 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, establece que en la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte del costo del seguro. Del mismo modo, el inc. c) del art. 9 del Decreto Nº 13721/01 establece que en el valor en la Aduana corresponderá la inclusión total del costo del seguro, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidas en el precio pagado o por pagar de las mercaderías. Establece igualmente, en su último párrafo que si el servicio mencionado ha sido prestado por el propio importador o por terceros a titulo gratuito, su costo será incluido en el valor aduanero de las mercaderías importadas sobre la base de datos de antecedentes similares. La disposición señalada faculta al Dpto. de Valoración Aduanera a recurrir a sus archivos físicos e informáticos para determinar el costo del seguro sobre la base de antecedentes similares cuando el mismo no se halla consignado en la factura comercial, no hubiera sido declarado como parte del valor en Aduana o no sea presentada la documentación pertinente (Comprobante de pago de la prima de seguro)".*

Descargo de PETROPAR

La diferencia mencionada en esta observación es el resultado de la utilización de dos métodos diferentes para la valoración de la importación en el rubro de Seguros.

Las actuaciones de la Dirección General de Aduanas, para la determinación del Seguro están amparadas en el Artículo Nº 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo Nº 7 del Acuerdo General de Aranceles Aduanero y comercio de 1994 y del Artículo Nº 9 del Decreto Nº 13721/01, según consta en nota DNA 1143 y constituyen la Base Imponible sobre el cual se aplican las tasas de importación (Valoración Aduanera).

PETROPAR por su parte utiliza los valores de los premios productos de licitaciones y adjudicados en su oportunidad que es muy inferior al utilizado por la Dirección Nacional de Aduanas.

Al comparar los dos métodos de valorización efectivamente surgen diferencias, la Dirección Nacional de Aduanas que utiliza como base imponible para la aplicación de una tasa y establecida en Decreto Nº 1322/01; por lo tanto, la institución debe utilizar dicha base presunta en el momento del Despacho de importación en cumplimiento al referido Decreto. Petropar necesariamente debe utilizar esta base imponible para el pago de otros rubros, no así para el pago del rubro del seguro que PETROPAR obtiene mejores precios en las licitaciones que la base presunta utilizada.

CONCLUSIÓN

Hemos observado que existe una diferencia en el valor consignado en concepto de Seguros, entre la Planilla de Liquidación de Impuestos correspondiente a Despachos de Importación, y la Planilla de Gastos de Importación, lo que genera una disparidad de criterios para determinar la Valoración Aduanera, pues, en la planilla de Gastos de Importación Mensual elaborada por la Sección de Costos de Petropar, el valor consignado en concepto de Seguros, es producto de un prorrateo sobre el monto total de la factura, sin embargo en la Planilla de Liquidación de Impuestos, el monto deviene de aplicar el 1 % sobre el valor FOB.

RECOMENDACIÓN

Es recomendación de este Organismo Superior de Control, que la Institución arbitre las medidas necesarias tendientes a lograr la unificación de criterios en la realización de los cálculos, para la obtención de un mismo monto y de esa forma, presentar una información única y precisa que sirva para el desarrollo eficiente de la entidad.

- ✓ **HONORARIOS DESPACHANTES:**

Corresponde a los pagos realizados a los Despachantes de Aduana por las importaciones realizadas por Petropar; se calcula de acuerdo a la escala de Honorarios estipulados en la Ley Nº 220/93 "DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS" teniendo en cuenta el valor imponible, con un descuento del 50% de parte del despachante.

Para el análisis de este rubro, la auditoria inicialmente requirió por Memorándum Nº 08 de fecha 3 de marzo ítems *4) Honorarios Despachantes: Nómina de despachantes y los pagos realizados en concepto de importaciones realizadas en el año 2005 item 5) Criterio adoptado para la designación del despachante (adjuntar disposición pertinente)*

Al respecto, la Entidad envía por **Memorándum S.C. Nº 15** del 10 de marzo de 2006 ítem 3) *"Se remiten doce (12) Planillas mensuales en donde son detallados los pagos efectuados en ese concepto"*, y además por **Memorándum COMEX 030/06** remite una "*Nómina de Despachantes registrados para efectuar los despachos de importación de productos adquiridos por Petropar".*

<u>Observación Nº 12</u>: No se evidencia la firma de contratos con Despachantes de Aduanas.

La adjudicación de los trabajos para la importación del Gas Oil y otros Derivados es realizada por el presidente de Petropar, de la lista de Profesionales habilitados por la misma. Desde el año 1.999, viene utilizando los servicios de Despachos Aduaneros con un descuento del 50% en los Honorarios.
Se observa que la entidad no ha suscrito los respectivos contratos con los Despachantes de Aduanas y ante esta situación, se solicitó a la Institución por **Memorándum Nº 25** de fecha 13 de junio en el punto 1) *Qué criterios son tenidos en cuenta para la selección de los Despachantes de Aduana? Y en el punto 2) Cuál es la modalidad utilizada para la distribución de los trabajos a los diferentes "Despachantes de Aduana" que prestan servicios a la Institución"*.

Referente a estos puntos Petropar remite el **Memorándum S.C. Nº 043** del 21 de junio de 2006, en el que expresa lo siguiente: *"Para la contratación PETROPAR no utiliza ningún procedimiento de contratación establecido en la Ley Nº 2051/03, ya que cuenta con un* ***PUERTO PRIVADO EN LA PLANTA DE VILLA ELISA*** *que hace que los despachos de importación sean de trámite rápido, y fundamentalmente en que los mismos otorgan un descuento voluntario del 50% de la tarifa que corresponde a la Ley que regula los honorarios de despachos aduaneros. Por tanto, salvaguardando los intereses financieros, PETROPAR*

continúa con la misma modalidad de contratación. Ya que en un proceso de ofertas los mismos no pueden ofertar más bajo de lo que establece la Ley.

Las adjudicaciones de servicios de despachos aduaneros se realizan de acuerdo a la experiencia en el despacho de combustibles, ya sea con nuestra entidad o con otras empresas del ramo, se procede de acuerdo con las llegadas de las cargas.

PROCEDIMIENTO

- *PETROPAR cuenta con una nómina de profesionales que se van actualizando en base a las solicitudes realizadas y que reúnen las condiciones para operar con PETROPAR, actualmente con 64 profesionales que prestan servicios en forma periódica a PETROPAR.*
- *La adjudicación es realizada por el Presidente de la Entidad, de la lista de profesionales habilitados por nuestra empresa tratando de alternar por lo menos una vez al mes.*
- *Una vez adjudicado, se entregan las documentaciones al despachante y se inicia el proceso de despacho.*
- *Finiquitado el despacho de la importación el despachante presenta a PETROPAR su solicitud de pago de honorarios adjuntado a su factura los documentos originales del despacho. Desde el año 1999 los despachantes realizan el descuento voluntario del 50% de sus honorarios profesionales.*
- *PETROPAR controla la actualización permanente de los datos habilitantes exigidos por la Dirección Nacional de Aduanas, sin estos requisitos el despachante no puede continuar trabajando".*

Por todo lo arriba expuesto, se formularon consultas a la Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la Republica, por **Memorando DCUN Nº 40 de fecha 10 de julio de 2006**, los siguientes puntos:
ítem 1) *Petropar abona en concepto de Honorarios a Despachantes de Aduanas por la Importación de Petróleo Crudo y sus Derivados, aplicando 0,15% de la escala de Honorarios de la Ley Nº 220/93- Aranceles, en vez de 0,30% y Gs. 1.400.000 en vez de Gs. 2.800.000 (aclaran que los despachantes realizan un descuento voluntario del 50% en sus honorarios desde el año 1.999) Es correcto el procedimiento, teniendo en cuenta el artículo 1º y demás artículos de la Ley Nº 220/93?*

ítem 2*) Dada la modalidad que se expone en el escrito denominado "CONTRATACIÓN DE DESPACHOS ADUANEROS" que se anexa ¿Es procedente la contratación efectuada por la entidad de no utilizar ningún procedimiento de contratación establecido en la Ley 2051/03, por el hecho de contar con un PUERTO PRIVADO EN LA PLANTA DE VILLA ELISA, teniendo en cuenta que dicha ley es aplicable también a las empresas públicas, según el artículo 1º inciso b) de la misma?.*

Al respecto, por **Memorándum DGAJ Nº 128 del 14 de julio del 2006,** la Asesoría Jurídica responde cuanto sigue: *"Por tanto, en base a las consideraciones realizadas y las prescripciones legales trascriptas precedentemente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, es de opinión respecto a lo abonado en concepto de honorarios por Petropar deberá ajustarse en lo sucesivo a lo dispuesto por la Ley Nº 220/93 "DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS, a fin de salvaguardar la igualdad de oportunidades de los profesionales Despachantes, no estando permitido el cobro de un monto inferior en concepto de honorarios de acuerdo al arancel pre establecido en la mencionada ley, señalando que en este caso no existió daño patrimonial contra la Industria Petrolera Estatal. Respecto a la contratación de despachos Aduaneros, se debe proceder de acuerdo a una de las modalidades establecidas en el Art. 16 de la ley 2051/02…"*

Descargo de PETROPAR

PETROPAR no tiene suscripto contrato alguno con ningún despachante, es política de la empresa registrar a todos los despachantes interesados en realizar trabajos para el ente, con la salvedad de reunir las condiciones mínimas y legales para desarrollar tal tarea.

PETROPAR mantiene esta modalidad, pues es de conocimiento general, que en un proceso licitatorio no pueden ser ofertados valores por debajo de lo establecido por Ley ya que los honorarios de los despachantes se hallan regulados por la Ley 220 y sin embargo a Petropar le otorgan un descuento voluntario del 50%.

CONCLUSIÓN

Se ha evidenciado que no se han firmado contratos con Despachantes de Aduanas, pues, la designación de los trabajos para la importación del Gas Oil y otros Derivados es realizada por el presidente de Petropar, de la lista de Profesionales habilitados por la misma, con un descuento del 50% en los Honorarios, sin que se hayan suscripto contratos con los respectivos Despachantes de Aduanas, argumentando la institución que no utiliza ningún procedimiento de contratación ya que cuenta con un puerto privado en Villa Elisa, que hace que los despachos de importación sean de trámite rápido.

RECOMENDACIÓN

Petropar, deberá tener en cuenta y proceder de acuerdo a una de las modalidades establecidas en la Ley Nº 2051/02 "De contrataciones Públicas" en su art. 16º, el cual dispone; *sobre los TIPOS DE PROCEDIMIENTOS que deben ser observados para proceder a la suscripción de las contrataciones públicas son: LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS, LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y CON FONDO FIJO, señalando como referencia para la aplicación de cada una de ellas un monto determinado equivalente a jornales mínimos como límite y*

El art .51 "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS", para la contratación de los servicios profesionales de los Despachantes de Aduanas, establece que: "Los servicios que permitan la prestación a cargo de terceros, sean estas personas físicas o jurídicas, se contratarán mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el Artículo 16 y de acuerdo a los umbrales establecidos en esta Ley".

<u>Observación Nº 13:</u> Existen Profesionales Despachantes que prestan servicios en más de una oportunidad al mes.

De acuerdo a la verificación de los listados proveídos a esta auditoria, se pudo corroborar que algunos despachantes prestaron sus servicios en más de una oportunidad al mes, de manera que no se alterna en la forma como lo declara la Institución, en el Memorándum S.C. Nº 43 del 21 de junio de 2006, mencionado precedentemente, cuyo detalle se anexa al presenta informe.

Anexo Nº 3

Descargo de PETROPAR

En relación a esta observación la cantidad de despachos que puede tramitar un mismo despachante se debe exclusivamente a la rapidez en el cumplimiento de los trámites aduaneros y de la presentación total de la documentación. De acuerdo a la eficiencia del despachante muchas veces pueden designarse en más de una ocasión por mes.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria se ratifica en el contenido de sus observaciones, basada en la opinión de que existe una contradicción en lo manifestado por la entidad, teniendo en cuenta que inicialmente la misma ha sostenido que a falta de contrato de Servicios, contaba con un procedimiento que textualmente dice: "*La adjudicación es realizada por el Presidente de la Entidad, de la lista de profesionales habilitados por nuestra empresa tratando de alternar por lo menos una vez al mes",* y sin embargo en el descargo remitido, expone que *"De acuerdo a la eficiencia del despachante muchas veces pueden designarse en más de una ocasión por mes."*

RECOMENDACIÓN

La entidad deberá establecer alguna reglamentación que establezca los procedimientos de adjudicación, de tal forma a que los mismos sean claros y transparentes, y pueda servir a fortalecer la gestión institucional.

✓ IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (I.S.C.)

Está determinado por el Gobierno, a través del Decreto Nº 6024 de fecha 22 de julio de 2005, que en su Artículo 1º dice: *"Establécese el Impuesto Selectivo al Consumo del Gasoil, en dieciocho por ciento (18%), el cual será calculado sobre el valor imponible de tres mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos de guaraníes (3.333,33) por litro"*. Esto significa, multiplicar el valor imponible de 3.333,33 por el volumen recibido y sobre este monto aplicar la tasa del 18%.

CAPITULO 4

ESTRUCTURA DE LAS CUENTAS DE VENTAS

CUADRO ILUSTRATIVO DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS EN EL AÑO 2005

COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS	PUNTO DE VENTA	SALDO SEGÚN BALANCE	% DE PARTICIP.
PLUS 95 S/PLOMO	VILLA ELISA	63.766.425.561	1,80
RON 85	VILLA ELISA	17.310.309.413	0,49
KEROSENE	VILLA ELISA	6.899.555.191	0,20
TURBO FUEL	VILLA ELISA	41.844.393	0,00
GASOIL	**VILLA ELISA**	**3.094.929.789.243**	**87,51**
NAFTA ECONOMICA	VILLA ELISA	132.797.103.798	3,75
FUEL OIL	VILLA ELISA	30.853.663.013	0,87
GAS LICUADO	VILLA ELISA	2.207.318	0,00
ALCOHOL ABSOLUTO	VILLA ELISA	1.464.571.271	0,04
ALCOHOL HIDRATADO	VILLA ELISA	44.653.721	0,00
VENTAS DE GASOIL	HERNANDARIAS	180.139.905.144	5,09
PRODUCTOS DESTILADOS	M.J.TROCHE	8.377.868.372	0,24
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS		**3.536.627.896.438**	**100**

Estructura del precio de venta del Gas Oil s/Cartilla de Precios.

El Precio de Venta al Público está constituido por los siguientes componentes: Bonificaciones para las distribuidoras un 4,2%, Bonificaciones para Revendedoras en un 7,04%, Impuesto Selectivo al Consumo en un 14,30% y la transferencia al MOPC de Gs. 4, los que sumados representan el total de Gs. 3.300 por cada litro de Gas oil. A continuación se expone el comportamiento del Gasoil durante el 2005, y las variaciones en la cartilla de precios para su mejor comprensión:

24/Enero/2005

	Precio Venta público	Bonific. Distrib.	Bonific. Revend.	Precio Fact.PP	Porc. Imp.	I.S.C.	MOPC	Neto Petropar
Revendedor	3300	139,50	232,50	2928,00	14,30%	471,90	4,00	2452,10
Consumidor		139,50		3160,50		471,90	4,00	2684,60
Gobierno		69,75		3230,25		471,90	4,00	2754,35
Embajada Liberado Distribuidora		139,50		2688,60			4,00	2684,60

Esta Cartilla de Precios de Petropar representa la estructura del precio de venta del Gas Oil, establecido por Resolución de Petropar Nº 017 del 21 de enero de 2005 que establece en el artículo 1º "Fijar el precio de Venta al Público del Gas Oil en Gs. 3.300 (Tres mil trescientos guaraníes) por cada litro, a partir de la presente Resolución.
En fecha 24 de enero del 2005, los porcentajes de **Bonificación** se aplicaban de acuerdo al Decreto Nº 3581 Art. 3º, vigente desde el 22 de octubre de 2004. **El Impuesto Selectivo al Consumo (I.S.C.)** fue ajustado según Decreto Nº 3082/04 que en su artículo 1º dice: *"Fíjase la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo previsto en el Libro III, Título 2, de la Ley Nº 125/91, para el Gas Oil en 14,3% (catorce coma tres por ciento), que se aplicará sobre el precio de venta al público. Dicha tasa será revisada una vez que los precios internacionales se reduzcan".*

28/Enero/2005

	Precio Venta público	Bonific. Distrib.	Bonific. Revend.	Precio Fact.PP	Porc. Imp.	I.S.C.	MOPC	Neto Petropar
Revendedor	3300	148,50	247,50	2904,00	14,30%	471,90	4,00	2428,10
Consumidor		148,50		3151,50		471,90	4,00	2675,60
Gobierno		74,25		3225,75		471,90	4,00	2749,85
Embajada Liberado Distribuid.		148,50		2679,60			4,00	2675,60

Como podemos observar, el porcentaje de **bonificaciones a las distribuidoras** tuvo un incremento de Gs. 9 (Guaraníes nueve) para el revendedor y consumidor, además las **bonificaciones a las revendedoras** aumentaron en Gs. 15 (Guaraníes quince); por lo que el precio neto de Petropar sufrió una disminución de Gs. 24 (Guaraníes veinticuatro) **con relación al periodo anterior, en tanto que el I.S.C. y los 4 Gs. del MOPC se mantuvieron constantes.**

15/Abril/2005

	Precio Fact.PP	Porc. Imp.	I.S.C.	MOPC	Neto Petropar
Revendedor	3.345,00	18,00%	602,10	4,00	2738,90
Consumidor	3629,00		602,10	4,00	3022,90
Gobierno	3714,50		602,10	4,00	3108,40
Embajada Liberado Distribuidora	3026,90			4,00	3022,90

La Resolución de Petropar PP Nº 099 de fecha 15 de abril de 2005 por la cual se fija nuevo precio de venta de Gasoil, establece en su artículo 1º)" *Fijar el Precio de Venta de Gasoil en Planta de distribución en Villa Elisa en Gs. 3.345 (Guaraníes tres mil trescientos cuarenta y cinco) por cada litro, a partir de las 13:00 hs. del día de la fecha".*

Además, la Estructura del Precio de Venta al Público sufrió ajustes, según se puede apreciar en el cuadro que antecede, esta variación está sustentada en el Decreto Nº 5077 de la Presidencia de la República de fecha 15 de abril de 2005, el cual en el **Considerando** reza lo siguiente: *"… Que constitucionalmente, se garantiza la competencia en el mercado, consecuentemente la supresión del margen de Bonificación previsto para las Estaciones de Servicios y Empresas distribuidoras de la Estructura del precio de venta del gasoil, será al mismo tiempo una medida de incentivo a la competitividad y de defensa para los consumidores".*

Posteriormente, el mismo Decreto estipula en los **artículos 2º)** *Establécese un margen de variación porcentual de hasta un máximo del trece coma seis por ciento (13,6%) para las Empresas Distribuidoras y Estaciones de Servicios, calculado sobre el precio en Planta de distribución de PETROPAR de Villa Elisa…";* y **artículo 3º)** *Establécese el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado al gasoil en diez y ocho por ciento (18%), el cual será calculado sobre el precio de venta en planta de distribución de PETROPAR de Villa Elisa".*

05/Julio/2005

	Precio Fact.PP	Porc. Imp.	I.S.C.	MOPC	Neto Petropar
Revendedor	3.697,00	18,00%	665,46	4,00	3027,54
Consumidor	4.011,38		665,46	4,00	3341,92
Gobierno	4.105,69		665,46	4,00	3436,23
Embajada Liberado Distribuid.	3.345,92			4,00	3341,92

Nuevamente, se presentan variaciones según Resolución de Petropar PP Nº 226 de fecha 04 de julio del 2005 Por la cual se fija el nuevo precio de venta del Gasoil, como lo establece en su **artículo 1º)** *"Fijar el precio de Venta de Gasoil en Planta de distribución en Villa Elisa en Gs. 3.697 (Guaraníes tres mil seiscientos noventa y siete) por cada litro, a partir de las 06:00 horas del día 05 de julio del año 2005";* por lo que el precio neto de Petropar queda en Gs. 3.027(Guaraníes tres mil veintisiete).

23/Julio/2005

	Precio Fact. PP	**Porc. Imp.**	**I.S.C.**	**MOPC**	**Neto Petropar**
Revendedor	3.521,00	18,00%	600,00	4,00	2.917,00
Consumidor	3.820,38 ,		600,00	4,00	3.216,38
Gobierno	3.910,19		600,00	4,00	3.306,19
Embajada Liberado Distribuidora	3.220,38			4,00	3.216,38

En fecha 22 de julio del 2005, se emite la Resolución de Petropar PP Nº 256, por la cual se reduce el precio de venta del Gasoil, según el **artículo 1º)** el cual se expresa de la siguiente forma:*"Fijar el Precio de Venta de Gasoil en Planta de Distribución de Villa Elisa en Gs. 3.521 (Guaraníes tres mil quinientos veintiuno) por cada litro, a partir de las 06:00 horas del día 23 de julio del año 2005".* Por lo que el precio de venta comparado con la cartilla anterior sufrió una disminución en Gs. 176 (Guaraníes ciento setenta y seis).

Además, surgen modificaciones con relación al cálculo del Impuesto Selectivo al Consumo (I.S.C.), según Decreto Nº 6024 de fecha 22 de julio de 2005, que en su artículo 1º) establece cuanto sigue: *Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 5077, el cual queda redactado de la siguiente forma:"Establécese el Impuesto Selectivo al Consumo del Gasoil, en diez y ocho por ciento (18%), el cual será calculado sobre el valor imponible de tres mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos de guaraníes (G. 3.333,33) por litro".*

Este Decreto entró a regir a partir del 23 de julio hasta el 31 de diciembre de 2005, con él se dieron las últimas modificaciones durante el ejercicio 2005.

CAPITULO 5

ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoria procedió al análisis del Control Interno de PETROPAR a través de cuestionarios dirigidos a funcionarios responsables de Gerencias y Departamentos más relevantes de la Institución, y que participan en el proceso de producción y de importación del Gas Oil (principal producto de importación y comercialización de PETROPAR).

Hemos constatado que la Institución sigue registrando sus operaciones en base a provisiones, sin contar con los documentos de respaldo, específicamente en el caso de los Seguros.

Asimismo, los procedimientos aplicados por la Sección de Costos, dependiente del Departamento de Contabilidad, no están aprobado por la máxima autoridad.

Con respecto a los registros contables (Libro Diario), los mismos en la generalidad de los casos, requieren más detalles como ser: Número de facturas, datos del Proveedor, meses a que corresponde la operación, a los efectos de facilitar la trazabilidad de los documentos de respaldo.

Se puede observar que el Costo de Importación Mensual del Gas Oil expuesto en la Planilla de Gastos de Importación, no corresponde al costo mensual real del mismo, debido a que en la misma existen montos correspondientes a rubros que no son cancelados al mes, es decir son actualizados y son registrados contablemente en forma mensual hasta su cancelación definitiva.
Por otra parte, la institución no es clara, en relación al tiempo que lleva la confección de la planilla de gastos de importación, a efectos de determinar el costo unitario de importación.

CAPITULO 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Institución no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el informe resultante del Examen Especial, autorizado por Resolución CGR Nº 40/2003, ya que del análisis realizado a las documentaciones proporcionadas al equipo auditor, en virtud de la Resolución CGR No 697/05, se ha constatado que los ajustes por Diferencia de Cambio, fueron imputados nuevamente a la Importación de Petróleo Crudo y Gas Oil, en el Ejercicio Fiscal 2005, y sobre todo considerando la contestación brindada por PETROPAR por Nota PP Nº 602 de fecha 9 de marzo de 2006.

- Se han efectuado Pagos en concepto de Coordinación y Control de Embarque, amparados en Notas de Prórrogas solicitadas por la empresa prestadora del servicio y autorizadas por Petropar, dado que la vigencia del Contrato con EXIMPET S.A. quedó prorrogada hasta el mes de Marzo de 2005, al efecto, se evidenciaron pagos realizados a dicha empresa en los meses de abril, mayo y junio del 2005, sin considerar la recomendación emitida por este Órgano Superior de Control, en el informe resultante de la Resolución CGR Nº 40/2003, la de llamar a Licitación de inmediato, mientras dure la prórroga concedida.

- El rubro Créditos por Ventas a Entidades del Sector Público posee un saldo muy elevado, es decir, el de la Administración Central asciende a la suma de G. 43.666.839.410 (Guaraníes Cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y seis millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos diez) y el de Créditos por Ventas a las Entidades Descentralizadas del Gobierno a G. 2.595.065.544 (Guaraníes Dos mil quinientos noventa y cinco millones sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro), totalizando G. 46.261.904.954 (Guaraníes Cuarenta y seis mil doscientos sesenta y un millones novecientos cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro), expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2005.

- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) mantiene una deuda de G. 42.061.028.120 (Guaraníes Cuarenta y dos mil sesenta y un millones veintiocho mil ciento veinte) con PETROPAR al 31 de diciembre de 2005 en concepto de provisión de combustibles. La misma proviene de ejercicios comprendidos entre los años (1993-2005), es decir, parte de la deuda tuvo su origen hace aproximadamente 13 años.

- Se observa además que PETROPAR sigue despachando combustibles a dicha entidad sin aplicar la medida establecida al respecto, en contravención de la Circular de fecha 22/08/03 que estipula: "3. Si estos pagos no se cumpliesen en tiempo y forma detallados anteriormente, se suspenderán las entregas hasta regularizar los pagos".

- Al respecto, el Art. 82 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece: "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

- Asimismo, se observa que dicho crédito está expuesto en el Balance General Clasificado dentro del Activo Corriente, lo que contraria a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), considerando que la recuperación

para este caso resulta dudosa, pues según propias afirmaciones del MOPC en la Nota S.Nº 6 de fecha 12/01/2006, solamente fueron presupuestados los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2005.

- Se observan que numerosas entidades públicas mantienen deudas significativas con PETROPAR en concepto de provisión de combustibles, cuyas facturas se encuentran vencidas al 31/12/2005, en concepto de provisión de combustibles. En algunos casos, las deudas provienen de ejercicios muy antiguos, constituyendo abultamientos importantes de la cartera de créditos. El saldo total asciende a G. 3.575.415.137 (Guaraníes Tres mil quinientos setenta y cinco millones cuatrocientos quince mil ciento treinta y siete).

- PETROPAR no ha gestionado convenientemente el recupero de dichos créditos, ni tampoco ha aplicado medidas tales como la suspensión del despacho de combustibles a aquellas instituciones que no cumplen con sus obligaciones de pago, en contravención de la Circular de fecha 22/08/2003, que estipula: "3. Si estos pagos no se cumpliesen en tiempo y forma detallados anteriormente, se suspenderán las entregas hasta regularizar los pagos".

- Al respecto, el Art. 82 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece: "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

- Asimismo, se observa que los saldos de dichas cuentas son expuestos dentro del Activo Corriente, en contraposición a los PCGA, considerando que no existe una certeza razonable de su recuperabilidad, pues existen facturas que han vencido inclusive en el ejercicio fiscal 2001.

- Existe diferencia en la importación de Gas Oil entre el volumen consignado en m^3 a 15 ºC y el volumen recibido en m^3 a 15ºC., determinándose que PETROPAR ha pagado a sus Proveedores, durante el Ejercicio Fiscal 2005, por un volumen total de **858.154,925 m^3** (ochocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro con novecientos veinticinco metros cúbicos) y sin embargo ha recibido un volumen total de **853.780,272 m^3** (ochocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta con doscientos setenta y dos metros cúbicos), observándose una ***diferencia de menos*** de ***4.374,653 m^3*** (cuatro mil trescientos setenta y cuatro con seiscientos cincuenta y tres metros cúbicos).

- Sin embargo, sobre la base del volumen consignado de **858.154,925 m^3** y tomando en cuenta el factor de conversión aplicado, esta auditoria ha proyectado la cantidad que PETROPAR debió recibir, de no haberse producido la *diferencia entre el volumen consignado y el volumen recibido*, siendo el resultado de la misma que, la entidad pudo haber recibido **866.299,023 m^3** equivalente a **866.299.023 litros naturales**, lo que significa que ha dejado de recibir y por ende de vender **4.425.024 litros naturales**.[5]

- De acuerdo a lo informado por la institución, que *"Los pagos a los diferentes proveedores son realizados de acuerdo al volumen consignado en origen y no lo recibido, según está estipulado en contrato",* no se contabiliza la diferencia producida entre el volumen consignado y el volumen recibido:*,* sin embargo se observan facturas en que los pagos por servicios de Fletes, Seguros, Otros Costos, son realizados por el **Volumen Consignado,** en consecuencia los trabajos de costeo son

[5] La Resolución Nº 16/03 prevé un faltante hasta 0.25% para el Gas Oil

también realizados por lo consignado **y *no por el volumen netamente recibido en tanques, como lo menciona Petropar.***

- Conforme a las verificaciones efectuadas a los comprobantes de respaldo de los gastos, se puede observar que el costo de importación mensual del gasoil expuesto en la Planilla de Gastos de Importación no corresponde al costo mensual real del mismo, ya que la auditoria pudo constatar que el costo reflejado en dicha planilla no es concluyente, debido a que en la misma existen montos correspondientes a rubros que no son cancelados al mes, es decir, son actualizados y registrados contablemente en forma mensual hasta su cancelación definitiva. De lo expuesto, resulta difícil emitir una opinión sobre el tiempo utilizado para la confección final de la planilla de Gastos de Importación en los meses subsiguientes, pues, la institución no ha respondido puntualmente sobre el particular

- PETROPAR ha pagado a Proveedores Del Exterior, en concepto de Penalización por Demoras en el Embarque de Gas Oil, la suma de Gs. 1.283.358.435 (Guaraníes un mil doscientos ochenta y tres millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco)y al cierre del ejercicio, el caso aún está en etapa de análisis por la Gerencia afectada, si corresponde trasladar dichos gastos a las empresas fleteras", considerando que en las cláusulas contractuales con las fleteras también prevé que las mismas deberán abonar a Petropar por Penalización por Demoras

- La institución imputó en la cuenta 4221402 "GAS OIL – VILLA ELISA. GASTOS FLUVIALES Y TERRESTRES", al cierre del ejercicio 2005**,** la Penalización por Demoras, por la suma de Gs. 1.283.358.435 (Guaraníes un mil doscientos ochenta y tres millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco), manifestando que la misma representa un gasto al cual incurre la empresa en ocasiones no muy frecuentes, y que está establecido en los contratos de provisión.

- Los pagos en concepto de Fletes, se efectúan por volúmenes consignados en Origen, aún recibiendo cantidades menores en Puerto de Destino. Teniendo en cuenta que la práctica de la estatal, y sobre todo basada en la Resolución No.16/2003, la cual admite un porcentaje de faltante, esta auditoria ha considerado el pago de Fletes Fluviales sobre la base del volumen recibido, resultando el importe a Pagar en concepto de Fletes Fluviales, la suma de Gs. 129.179.372.655 (Guaraníes ciento veintinueve mil ciento setenta y nueve millones trescientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco), el cual, comparado con lo efectivamente abonado, origina una diferencia de más de Gs. 666.722.284 (Guaraníes seiscientos sesenta y seis millones setecientos veintidós mil doscientos ochenta y cuatro).

- En la importación del Gas Oil, se produjo una Merma en volumen mayor al porcentaje de faltante admitido según Resolución No 16/2003. Se observa que Petropar ha adquirido Gas Oil de sus respectivos Proveedores, en una cantidad de 858.154,925 m^3 y recibido 853.780,272 m^3, originándose una diferencia de 4.374,653 m^3, todas a 15º C.

- La Sección de Costos dependiente del Departamento de Contabilidad, no registra las operaciones de Seguros, en base a documentos legales sustentatorios que realmente originaron dichas operaciones, pues basan los registros de las Planillas de Gastos de Importación, en Provisiones, y del *total provisionado queda en la cuenta Gastos de Importación a Pagar, los* ***montos pendientes de facturación por parte del proveedor.***

- Del análisis de todo lo expuesto se colige que el Ente imputa las provisiones y debita en la cuenta Gastos de Importación a Pagar, estos montos quedan allí pendientes de cancelación, aproximadamente por el término de dos años, a sabiendas que la Compañía de Seguros no se ha presentado a reclamar el cobro de tales sumas.

- Hemos observado que existe una diferencia de criterios para determinar la Valoración Aduanera, pues, en la planilla de Gastos de Importación Mensual elaborada por la Sección de Costos de Petropar, el valor consignado en concepto de Seguros, es producto de un prorrateo sobre el monto total de la factura, sin embargo en el momento del pago a la Dirección Nacional de Aduanas se aplica el 1% sobre el valor FOB del producto. Esta diferencia de criterios hace que la Institución esté abonando un monto superior a lo que realmente corresponde

- Se ha evidenciado que no se han firmado contratos con Despachantes de Aduanas, pues, la designación de los trabajos para la importación del Gas Oil y otros Derivados es realizada por el presidente de Petropar, de la lista de Profesionales habilitados por la misma, con un descuento del 50% en los Honorarios, sin que se hayan suscripto contratos con los respectivos Despachantes de Aduanas, argumentando la institución que no utiliza ningún procedimiento de contratación ya que cuenta con un puerto privado en Villa Elisa, que hace que los despachos de importación sean de trámite rápido.

- Se pudo constatar que algunos despachantes prestaron sus servicios en más de una oportunidad al mes, de manera que no se alterna en la forma como lo declara la Institución, en contraposición a lo manifestado por la entidad, en cuanto al procedimiento de adjudicación a los despachantes.

RECOMENDACIONES

Sobre imputaciones de Ajustes por Diferencia de Cambio:

Con relación a las imputaciones de ajustes por Diferencia de Cambio, en la Importación del Gas Oil y Petróleo Crudo, y sobre todo tomando en cuenta lo contestado por nota PP Nº 602 de fecha 9 de marzo de 2006, "*No obstante lo expresado, a partir del Ejercicio 2006, PETROPAR implementará la recomendación dada por la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta la nueva Ley 2421-04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", su Decreto Reglamentario y demás resoluciones pertinentes emanadas de la Subsecretaría de Estado de Tributación.",* la Institución deberá proceder a dar cumplimiento a lo recomendado por este Órgano Superior de Control. La Contraloría General de la República se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de lo manifestado por PETROPAR, en cualquier momento.

Sobre Contrataciones de Servicios de Coordinación y Control de Embarque y Similares:

Si bien la empresa estatal utiliza en sus clausulas contractuales, prórrogas de común acuerdo entre las partes, para prestaciones de servicio, no obstante, para casos similares y posteriores, se recuerda lo recomendado por la Contraloría General de la República, en el informe anterior que en uno de los capítulos dice:"… *La Contraloría General de la República, mediante nota CGR Nº 3322 del 14.08.01, contestó a PETROPAR, expresando al Ente, entre otras cosas, que el procedimiento de contratación debía ser el de Licitación Pública, señalándole, por lo tanto, que era de opinión que PETROPAR de haber prorrogado el contrato, debía preparar de inmediato el Pliego de Bases y Condiciones para la licitación pública a través de sus dependencias técnicas…".*

Sobre la Cartera de Créditos:

PETROPAR deberá tomar las medidas pertinentes a fin de recuperar los créditos morosos, de tal manera a reducir la cartera y mejorar su solvencia.

PETROPAR deberá suspender los despachos de combustibles a aquellas instituciones que adeuden conforme las disposiciones reglamentarias vigentes.

PETROPAR deberá revisar el sistema de ventas en cuanto a los plazos de pagos de facturas, con el objeto de prevenir abultamiento indebido de morosidad.

PETROPAR deberá actualizar sus disposiciones legales relativas a la modalidad de venta de sus productos.

PETROPAR deberá aplicar de manera urgente las medidas administrativas y/o legales que corresponda a fin de de recuperar la millonaria deuda que mantiene el MOPC con ésta.

PETROPAR deberá aplicar las medidas correspondientes, es decir, suspender las entregas de combustibles conforme lo establecen las Circulares hasta que la institución regularice los pagos por las facturas en mora.

PETROPAR deberá exponer en el Balance General Clasificado en la porción que corresponda (Corriente o no Corriente), atendiendo la recuperabilidad a corto plazo (1 año) o a largo plazo (más de 1 año).

PETROPAR deberá aplicar de manera urgente las medidas administrativas y/o legales que corresponda a fin de de cobrar las respectivas deudas que mantienen las instituciones públicas.

PETROPAR deberá suspender las entregas de combustibles conforme lo establecen las Circulares hasta que las instituciones regularicen los pagos por las facturas en mora.

PETROPAR deberá exponer en el Balance General Clasificado en la porción que corresponda (Corriente o no Corriente), atendiendo la recuperabilidad de los Créditos a corto plazo (1 año) o a largo plazo (más de 1 año).

Sobre Diferencias ente Volumen Consignado a 15º y Volumen Recibido a 15º.

La entidad debería buscar mecanismos más apropiados que le permitan abonar por el volumen realmente recibido, considerando que en todos los casos, el producto se recepciona en menor cantidad que lo consignado en el puerto de origen. Esto permitiría disminuir el impacto de los principales costos en los cuales incurre la estatal dentro de su proceso de Importación, tales como Seguros, Fletes y Otros Costos y a la vez permitiría una acción de mejorar la solvencia.

Sobre el registro de Mermas

PETROPAR deberá agilizar las gestiones pertinentes a fin de implantar en la brevedad posible, la elaboración del nuevo Plan de Cuentas en donde se harán las previsiones necesarias a los efectos de la registración de las mermas a fin de cuantificarlas en las distintas etapas.

Este Órgano Superior de Control se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el presente informe, cuando lo considere necesario.

Sobre el costo unitario de importación

Si bien es cierto, tal y como lo ha manifestado la institución, los gastos son reales, no obstante, el costo de los productos importados son cancelados hasta en 7 meses, inclusive pasando al ejercicio siguiente, por lo que se recomienda que se tomen las medidas necesarias a los efectos de establecer un costo mensual por producto y por proveedor, independientemente de las provisiones y las actualizaciones.

Sobre Penalización Por Demoras imputadas a Petropar:

Por todo lo expuesto precedentemente, la institución deberá agenciar en la brevedad posible los estudios a efectos de determinar la correspondencia del recupero de penalización estipulada en contratos, e implantar asimismo, las medidas más eficientes a fin de recuperar las pérdidas surgidas por la Multas en concepto de Penalización Por Demoras y disminuir el déficit económico en que se encuentra la Entidad.

Sobre Gastos de Penalización por Demoras imputados al costo

Por todo lo expuesto precedentemente, la institución deberá agenciar en la brevedad posible una reestructuración del Plan de Cuentas, a los efectos de no cargar al Costo de Importación, los "gastos inusuales de Multas, Penalizaciones y otros gastos similares"

Sobre pagos en concepto de fletes:

Teniendo en cuenta que el volumen consignado de Gas oil sufre una variación durante el traslado, lo que se traduce en volumen recibido, a tal efecto la Institución debería tener en cuenta el hecho mencionado, en el que los volúmenes importados en todos los casos sufren variaciones, específicamente mermas y considerar la posibilidad de introducir modificaciones en el Contrato, de manera a que los pagos se realicen por el volumen netamente recibido y disminuir en cierta forma los gastos en este rubro.

Sobre Registraciones de la Provisiones:

Es recomendación, por parte de este Organismo Superior de Control, que el Departamento de Contabilidad realice sus registraciones sobre documentos legales conforme lo establece la Ley 125/91 "Sistema Tributario" de manera a cerciorarse de la exactitud y veracidad de los datos proveídos e igualmente se gestione los asientos necesarios a los efectos de depurar aquellas cuentas de antigua data.

Sobre criterios para determinar la Valoración Aduanera

Es recomendación de este Organismo Superior de Control, que la Institución arbitre las medidas necesarias tendientes a lograr la unificación de criterios en la realización de los cálculos, para la obtención de un mismo monto y de esa forma, presentar una información única y precisa que sirva para el desarrollo eficiente de la entidad.

Sobre Contratación de Despachantes de Aduanas:

Petropar, deberá tener en cuenta y proceder de acuerdo a una de las modalidades establecidas en la Ley Nº 2051/02 en su art. 16º, el cual dispone; *sobre los TIPOS DE PROCEDIMIENTOS que deben ser observados para proceder a la suscripción de las contrataciones públicas son: LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS, LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y CON FONDO FIJO, señalando como referencia para la aplicación de cada una de ellas un monto determinado equivalente a jornales mínimos como límite y El art .51 "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS", para la contratación de los servicios profesionales de los*

Despachantes de Aduanas, establece que: "Los servicios que permitan la prestación a cargo de terceros, sean estas personas físicas o jurídicas, se contratarán mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el Artículo 16 y de acuerdo a los umbrales establecidos en esta ley".

Sobre Despachantes que prestan servicios en más de una oportunidad al mes.

La entidad deberá establecer alguna reglamentación que establezca los procedimientos de adjudicación, de tal forma a que los mismos sean claros y transparentes, y pueda servir a fortalecer la gestión institucional.

Es nuestro Informe

Asunción, agosto 2006

N.P. Dominga RodrÍguez Garayo.
Auditora

Lic. Víctor González Colmán
Auditor

Lic. Diego Riveros
Auditor

Econ. Maria Isabel Fretes de López
Jefe de Equipo

Lic. Mabel Roa de Talavera
Supervisora

Lic. Emi Moriya de Amarilla
Directora General
Dirección General de Control de la Administración Descentralizada